



Quálitas

Manual de Acreditación  
Técnica de Seguros

# Cédula B

El presente Manual fue desarrollado por el área de Formación de Agentes de Quálitas, compañía líder en el sector asegurador.

Queda prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio electrónico o mecánico, sin permiso previo por escrito del Propietario o su Representante Legal.

Quálitas®

México, 2024

El presente Manual contiene la información correspondiente a los 2 módulos de Cédula B:

1. Riesgos Empresariales del Seguro de Personas.
2. Riesgos Empresariales del Seguro de Daños.

Quálitas®

INDICE

Riesgos Empresariales del Seguro de Personas	
Marco Jurídico	p.5
Marco Conceptual	p.5
Fundamentación e Introducción de los Seguros Empresariales Sobre las Personas	p.14
1 Seguro de Grupo	p.18
2 Hombre Clave	p.20
3 Seguro de Socios (Inter Socios)	p.28
4 Gastos Médicos Colectivos	p.31
5 Accidentes Personales	p.34
6 AP Corto Plazo	p.39
7 AP Viajes	p.41
8 AP Colectivo	p.41
9 AP Escolar	p.42
Riesgos Empresariales del Seguro de Daños	p.43
Marco Conceptual	p.46
Marco Jurídico	p.49
1 Automóviles	p.49
2 Incendio	p.51
3 Transporte de Mercancías	p.66
4 Responsabilidad Civil	p.79
5 Diversos Misceláneos	p.92
Robo Con Violencia	p.93
Anuncios Luminosos	p.94
Rotura de Cristales	p.95
Dinero y Valores	p.95
Objetos Personales	p.95
Equipo Electrónico	p.98
6 Diversos Técnicos	p.103
Rotura de Maquinaria	p.106
Calderas	p.110
Equipo de Contratistas	p.113
Montaje	p.116
Obra Civil	p.116
Riesgos Hidrometeorológicos	p.120

## RIESGOS EMPRESARIALES DEL SEGURO DE PERSONAS

### MARCO JURÍDICO DE SEGUROS SOBRE LAS PERSONAS

#### REGLAMENTO DE SEGURO DE GRUPO

##### *Conceptos y aspectos fundamentales del Reglamento*

En el Reglamento del Seguro de Grupo se aclaran los siguientes conceptos fundamentales:

##### A. Contratante

Se considerará a aquella persona física o moral que celebre en común acuerdo con una Institución de Seguros un contrato de Seguro de Grupo o Seguro Colectivo.

*Artículo 12 (RSG). – Tratándose de los Seguros de Grupo el Contratante no podrá ser designado beneficiario, salvo que el objeto del contrato de seguro sea:*

- a. Garantizar créditos concedidos por éste, o bien prestaciones legales, voluntarias o contractuales a cargo del mismo. Para el caso de que el Seguro de Grupo garantice créditos, el Contratante solo podrá ser beneficiario hasta por el saldo insoluto correspondiente.*
- b. Garantizar el pago de la inscripción o colegiaturas, en el caso de seguros escolares o educacionales.*
- c. Resarcir al Contratante de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.*

##### B. Obligaciones del Contratante

Será responsabilidad del Contratante el pago correspondiente a la Aseguradora para obtener los derechos de cobertura, este pago llevará por nombre Prima.

*Artículo 15 (RSG). – En los contratos del Seguro de Grupo y del Seguro Colectivo, deberá establecerse la **obligación** del **Contratante** de **dar aviso o remitir***

**información periódica a la Aseguradora**, respecto de lo siguiente; así como el procedimiento mediante el cual el Contratante cumplirá con dicha obligación:

**I. Los nuevos ingresos al Grupo o Colectividad Asegurados**, incluyendo los consentimientos respectivos para el caso de los seguros que cubran el fallecimiento, así como la información señalada en la fracción VII del artículo 10 de este Reglamento;

**II. La separación definitiva de Integrantes del Grupo o Colectividad Asegurados;**

**III. Cualquier cambio que se opere en la situación de los Asegurados que afecte las condiciones del riesgo** o la aplicación de las reglas para determinar las sumas aseguradas, y

Los nuevos consentimientos de los Asegurados cubiertos por el riesgo de fallecimiento, en caso de modificación de las reglas para la determinación de las sumas aseguradas, señalando la forma en que se administrarán.

Artículo 16 (RSG). – **La Aseguradora deberá expedir y entregar un certificado para cada uno de los Integrantes del Grupo o Colectividad Asegurados**, apegándose a lo siguiente:

- a. Nombre, teléfono y domicilio de la Aseguradora;
- b. Firma del funcionario autorizado de la Aseguradora;
- c. Operación de seguro, número de la póliza y del certificado;
- d. Nombre del Contratante;
- e. Nombre y fecha de nacimiento o edad alcanzada del Asegurado;
- f. Fecha de vigencia de la póliza y del certificado;
- g. Suma asegurada o reglas para determinarla en cada beneficio;
- h. Nombre de los beneficiarios y, en su caso, el carácter de irrevocable de la designación;
- i. Transcripción que corresponda, según el tipo de seguro de que se trate, del texto de los artículos 17 y 18 de este Reglamento; y
- j. En el caso de los seguros de Grupo y de los Seguros Colectivos que tengan por objeto el proporcionar una prestación laboral se deberá transcribir, según corresponda de acuerdo con el seguro de que se trate, el artículo 19 de este Reglamento.

La Aseguradora, previo convenio con el Contratante, podrá dar cumplimiento a la obligación de entregar los certificados de la siguiente forma:

- a. Proporcionando al Contratante los certificados para su entrega a los Asegurados, o
- b. Estableciendo la obligación del Contratante de hacer del conocimiento de los Asegurados la información prevista en la fracción I de este artículo.

En todos los casos, **el Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora el certificado correspondiente.**

Artículo 23 (RSG).- En aquellos casos en donde la Aseguradora y el Contratante hayan convenido que la administración de la póliza será llevada a cabo por este último, se deberá establecer en el contrato respectivo que la Aseguradora tendrá acceso a la información correspondiente, con el fin de cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto en este Reglamento, así como con los requerimientos de información determinados por la Comisión en materia de estos seguros, en concordancia con las disposiciones legales aplicables y este Reglamento.

### C. Suma Asegurada

Artículo 5 (RSG). – En las **notas técnicas** relativas a los productos de los Seguros de Grupo y de los Seguros Colectivos que las Aseguradoras registren en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **deberán señalar los principios y procedimientos técnicos que emplearán para evitar fenómenos de selección adversa que afecten a la Aseguradora.**

En este reglamento ya no existe una regla general para determinar la suma asegurada máxima individual aplicable a todas las compañías por igual, sino que cada compañía deberá establecer dentro de las notas técnicas el procedimiento que seguirá para determinar la suma asegurada máxima, con el objetivo de evitar en todo momento la selección adversa.

### D. Temporalidad

En el reglamento no existe ningún mandato sobre la temporalidad del seguro. Existe una mención en el artículo 21 que dice lo siguiente:®

Artículo 21 (RSG). – **La Aseguradora podrá renovar los contratos de Seguros de Grupo y del Seguro Colectivo cuando la temporalidad sea de un año o de plazos menores, mediante endoso a la póliza en las mismas condiciones en que fueron contratadas, siempre que se reúnan los requisitos del presente Reglamento en la fecha de vencimiento del contrato. En cada renovación se aplicarán las primas de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión en las notas técnicas respectivas.**

En la Ley Sobre el Contrato de Seguro el artículo 17 dice:

Artículo 17 (LSCS). – **La renovación tácita del contrato en ningún caso excederá de un año.**

#### E. Solicitud

Artículo 10 (RSG). – El formato de solicitud que proporcione la Aseguradora para celebrar el contrato de Seguro de Grupo y del Seguro Colectivo, deberá comprender la siguiente información:

Operación de seguro de que se trate y naturaleza del riesgo por asegurar.

Número, edad y sexo de las personas asegurables bajo el contrato de seguro.

III. Características particulares o especiales del Grupo o Colectividad que va a asegurarse, así como su relación con el Contratante.

Sumas aseguradas para los Integrantes del Grupo o Colectividad o regla para determinarlas.

Participación con la que, en su caso, los Integrantes del Grupo o Colectividad contribuirán al pago de la prima.

Declaración sobre la existencia de circunstancias que se consideren determinantes para apreciar la posibilidad de cúmulos de pérdidas derivados de la ocurrencia simultánea de siniestros a varios Integrantes del Grupo o Colectividad, ocasionados en forma directa por la actividad que realicen estos.

VII. Cuando el objeto del contrato de Seguro de Grupo o del Seguro Colectivo sea el de garantizar prestaciones u obligaciones a cargo del mismo Contratante deberá expresarse esta circunstancia en la solicitud.

#### F. Coberturas Adicionales

Se tomará en cuenta el Artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para determinar las Coberturas Adicionales disponibles en cada uno de los Seguros.

*Artículo 27.- Los Seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos señalados en los artículos 25 y 26 de esta Ley, son los siguientes:*

*Para las operaciones de vida, los que tengan como base del contrato riesgos que puedan afectar a la persona del Asegurado en su existencia. Se considerarán comprendidos dentro de estas operaciones los beneficios adicionales que, basados en la salud o en accidentes personales, se incluyan en pólizas regulares de seguros de vida.*

Al amparo de esta Ley, las compañías han elaborado 3 grandes renglones de coberturas adicionales en función del riesgo que se corre. Estos son:

- a. Muerte:
  - Gastos funerarios
- b. Accidentes:
  - Muerte accidental
  - Pérdidas orgánicas
  - Muerte por accidente colectivo
- c. Invalidez Total y Permanente:
  - Exención de pago
  - Suma asegurada por invalidez

### G. Beneficiarios

El **Asegurado puede elegir libremente a sus beneficiarios** y el **contratante no podrá ser designado beneficiario**, salvo en las circunstancias que indica el artículo 12 del reglamento que más adelante se transcribe.

El fundamento legal se encuentra en los siguientes artículos de ley:

*Artículo 174 (LSCS). – El Asegurado tendrá derecho a designar un tercero como beneficiario sin necesidad del consentimiento de la empresa Aseguradora. La cláusula beneficiaria podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro.*

*Artículo 175 (LSCS). – El Asegurado, aun en el caso de que haya designado en la póliza a un tercero como beneficiario del seguro, podrá disponer libremente del derecho derivado de éste, por acto entre vivos o por causa de muerte.*

*En todo caso, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones si paga con base en la designación de beneficiarios más reciente, realizada conforme a lo previsto en el contrato de seguro respectivo.*

*Si solo se hubiere designado un beneficiario y éste muriese antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no existiese designación de nuevo beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiere renuncia del derecho de revocar la designación hecha en los términos del artículo siguiente.*

*Artículo 12 (RSG). – Tratándose de los Seguros de Grupo el Contratante no podrá ser designado beneficiario, salvo que el objeto del contrato de seguro sea:*

*Garantizar créditos concedidos por éste, o bien, prestaciones legales, voluntarias o contractuales a cargo del mismo. Para el caso de que el Seguro de Grupo garantice créditos, el Contratante sólo podrá ser beneficiario hasta por el saldo insoluto correspondiente.*

*Garantizar el pago de la inscripción o colegiaturas, en el caso de seguros escolares o educativos.*

*Resarcir al Contratante por la disminución en su productividad derivada de la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.*

### H. Disputabilidad

*Si la Aseguradora detecta una omisión o falsa declaración del Contratante o Asegurador, ésta podrá rescindir el contrato conforme al siguiente artículo de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:*

*Artículo 47 (LSCS). – Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro.*

Los artículos 8, 9 y 10 dicen lo siguiente:

*Artículo 8º (LSCS). – El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos*

*importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.*

*Artículo 9º (LSCS). – Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.*

*Artículo 10 (LSCS). – Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero Asegurado o de su intermediario.*

Las compañías de seguros incluyen en sus condiciones generales el periodo de disputabilidad que otorgan a sus Asegurados.

### I. Conversión a Seguro Individual

Los Asegurados de Seguros Grupales o Colectivos tendrán por derecho convertir su seguro Grupal en uno individual, una vez que se dé por terminada la relación laboral y sólo en los casos en que el Seguro Grupal o Colectivo se haya otorgado como parte de las prestaciones otorgadas por el patrón.

*Artículo 19 (RSG). – En los Seguros de Grupo y en los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, se deberá cumplir con lo siguiente:*

*Para la operación de vida, la Aseguradora tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al Integrante del Grupo o Colectividad que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que ésta comercialice, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la Aseguradora.*

*Para ejercer este derecho, la persona separada del Grupo o Colectividad deberá presentar su solicitud a la Aseguradora, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de su separación. La suma asegurada será la que resulte menor entre la que se encontraba en vigor al momento de la separación y la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual de la Aseguradora, considerando la edad alcanzada del Asegurado al momento de separarse. La prima será determinada de acuerdo con los procedimientos establecidos en las notas*

técnicas registradas ante la Comisión. El solicitante deberá pagar a la Aseguradora la prima que corresponda a la edad alcanzada y ocupación, en su caso, en la fecha de su solicitud, según la tarifa en vigor. Las Aseguradoras que practiquen el Seguro de Grupo en la operación de vida deberán operar, cuando menos, un plan ordinario de vida.

En la operación de accidentes y enfermedades, la Aseguradora podrá pactar el derecho de conversión a una póliza individual para los Integrantes del Grupo o Colectividad que se separen de manera definitiva del mismo, señalando sus características.

### **Normativa complementaria y el propósito de su uso**

El Derecho en Seguros en México está conformado en tres grupos:

- Principales
- Complementarias y/o Supletorias
- Referenciales

#### **I. Principales (Derecho en Seguros):**

Constituyen la normatividad básica en materia de seguros y son las siguientes:

- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas
- Ley Sobre el Contrato de Seguro
- Reglamento del Seguro de Grupo
- Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas

#### **II. Complementarias y/o Supletorias:**

Son aquellas que contienen conceptos específicos o relacionados en materia de Seguros y que proveen lineamientos adicionales importantes en los ámbitos laboral, fiscal y de seguridad social:

- Ley Federal del Trabajo
- Ley del Seguro Social
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

#### **III. De Referencia:**

Existen otras Leyes que, por sus características y aplicabilidad, tienen que ver con el ámbito de la Actividad Aseguradora aclarando o precisando conceptos. De manera enunciativa mas no limitativa, se mencionan las siguientes:

- Código Civil Federal
- Código de Comercio
- Ley de Navegación y Comercio Marítimo
- Ley de Vías Generales de Comunicación
- Reglas de York-Amberes (transporte marítimo)
- Convención de Varsovia (transporte aéreo de pasajeros)
- Ley del Banco de México
- Ley General de Sociedades Mercantiles
- Ley de Instituciones de Crédito
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- Ley del Mercado de Valores
- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Sociedades de Inversión
- Ley de Inversión Extranjera
- Ley de Agrupaciones Financieras
- Ley Fiscal Federal.
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
- Ley General de Salud

# FORMACIÓN DE AGENTES

Quálitas®

## MARCO CONCEPTUAL Y GENERALIDADES

### Sobre las Operaciones Ramo y Seguros Grupales y Colectivos

En el artículo 2 del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades, se definen los siguientes conceptos:

Artículo 2 (RSG). – Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

III. **Contratante:** a la persona física o moral que celebre el contrato de Seguro de Grupo o Seguro Colectivo con una Aseguradora.

- i) **Dividendos:** al monto que corresponda al Contratante o al Asegurado, en este último caso cuando participen en el pago de la prima, en pólizas con participación de beneficios por utilidades realizadas.
- ii) **Grupo o Colectividad:** a cualquier conjunto de personas que pertenezcan a una misma empresa o que mantengan un vínculo o interés común que sea lícito, previo e independiente a la celebración del contrato de seguro.
- iii) **Integrante:** a cualquier persona que forme parte del Grupo o Colectividad.

VIII. **Seguro de Grupo:** al contrato de seguro cuyo objeto sea el de asegurar a un Grupo o Colectividad contra riesgos propios de la operación de vida prevista en los artículos 25, fracción I y 27 fracción I de la LISF.

**Seguro Colectivo:** al contrato de seguro cuyo objeto sea el de asegurar a un Grupo o Colectividad contra riesgos propios de la operación de accidentes y enfermedades prevista en los artículos 25 fracción II y 27 fracciones III, IV y V de la LISF.

La referencia que se realiza al Artículo y Fracciones previas se encontrará en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (LISF):

Artículo 25.- Las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, se referirán a una o más de las siguientes operaciones y ramos de seguro:

I.- Vida

II.- Accidentes y enfermedades, en alguno o algunos de los ramos siguientes:

a) Accidentes personales

b) Gastos médicos

c) Salud

Artículo 27.- Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos señalados en los artículos 25 y 26 de esta Ley, son los siguientes:

Para las operaciones de vida, los que tengan como base del contrato riesgos que puedan afectar la persona del asegurado en su existencia. Se considerarán comprendidos dentro de estas operaciones los beneficios adicionales que, basados en la salud o en accidentes personales, se incluyan en pólizas regulares de seguros de vida.

También se considerarán comprendidas dentro de estas operaciones, los contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, ya sea bajo esquemas privados o derivados de las leyes de seguridad social;

Para los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, el pago de las rentas periódicas durante la vida del Asegurado o las que correspondan a sus beneficiarios de acuerdo con los contratos de seguro celebrados en los términos de las leyes aplicables;

III. Para el ramo de accidentes personales, los contratos de seguro que tengan como base la lesión o incapacidad que afecte la integridad personal, salud o vigor vital del Asegurado, como consecuencia de un evento externo, violento, súbito y fortuito;

Para el ramo de gastos médicos, los contratos de seguro que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la recuperación de la salud o vigor vital del Asegurado, cuando se hayan afectado por causa de un accidente o enfermedad. Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, podrán ofrecer como beneficio adicional dentro de sus pólizas, la cobertura de servicios de medicina preventiva, sólo con carácter indemnizatorio;

Para el ramo de salud, los contratos de seguro que tengan como objeto la prestación de servicios dirigidos a prevenir enfermedades o restaurar la salud, a través de acciones que se realicen en beneficio del Asegurado;

En los artículos transitorios segundo y tercero del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de

Accidentes y Enfermedades se aclara que, para efectos del mismo Reglamento, Seguro de Grupo se referirá tanto a los seguros de grupo como a los seguros colectivos en la Operación de Vida. Seguro Colectivo se referirá tanto a los seguros de grupo como a los seguros colectivos en la Operación de Accidentes y Enfermedades que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

### **Derecho de Dividendos**

El reparto de Dividendos corresponderá al Contratante o al Asegurado. Para el Asegurador sólo se contemplará si éste participa en el pago de la prima, de lo contrario, no participará en el reparto. Este monto se deriva de las ganancias obtenidas o siniestralidad favorable conforme a las siguientes disposiciones:

En los artículos 8 y 9 se lee lo siguiente:

*Artículo 8 (RSG). – El otorgamiento de Dividendos por siniestralidad favorable en los Seguros de Grupo y en los Seguros Colectivos se sujetará a lo siguiente:*

*Los Dividendos que, en su caso, se otorguen, se calcularán considerando la Experiencia Propia del Grupo o Colectividad, o la Experiencia Global de la Aseguradora de que se trate, lo que se justificará en la nota técnica respectiva, al momento del registro del producto de Seguro de Grupo o del Seguro Colectivo. Se entenderá por:*

**Experiencia Propia:** cuando la Prima del Grupo o Colectividad esté determinada, basándose en la experiencia de siniestralidad de éste o bien de las pólizas de Seguro de Grupo o del Seguro Colectivo que pertenezcan al mismo grupo empresarial.

**Para el caso de los seguros de vida, el número de Integrantes del Grupo o Colectividad no podrá ser inferior a mil al inicio de la vigencia del contrato.**

*Para el caso de los seguros de accidentes y enfermedades, el número mínimo de Integrantes del Grupo o Colectividad deberá permitir la aplicación de procedimientos actuariales, de tal manera que las hipótesis adoptadas en el cálculo de la prima tengan un grado razonable de confiabilidad. Sólo se podrán integrar Grupos o Colectividades constituidos cuando pertenezcan al mismo grupo empresarial y, en conjunto, cumplan con lo previsto en la fracción V del artículo 2 de este Reglamento.*

**b) Experiencia Global:** cuando la Prima del Grupo o Colectividad no esté determinada con base en su Experiencia Propia.

**El otorgamiento de Dividendos deberá estar convenido expresamente en la póliza al momento de su contratación.**

**III. Los Dividendos sólo podrán calcularse con base en la utilidad que resulte de la diferencia entre las primas netas de riesgo devengadas y los siniestros ocurridos.** La Prima neta de riesgo para efecto del cálculo de los Dividendos, se determinará con base en el procedimiento que la Aseguradora establezca en la nota técnica que registre ante la Comisión. **En el caso de Experiencia Global, los Dividendos deberán determinarse utilizando la experiencia total de la cartera de la Aseguradora de que se trate.**

Para efectos del cálculo de Dividendos a otorgarse en los Seguros de Grupo, podrá considerarse hasta el monto de la prima correspondiente a la suma asegurada máxima que se establezca para otorgarse sin requisitos médicos, excluyendo del cálculo de Dividendos todas aquellas primas pagadas por el excedente a dicha suma. En este caso, deberá mantenerse el principio establecido en la fracción IV de este artículo, en lo relativo a la prima pagada respecto de la suma asegurada que sirva de base para el cálculo de los Dividendos.

**Cuando los Asegurados participen en el pago de la prima, tendrán derecho a recibir los Dividendos** que se generen de manera proporcional a las aportaciones que hayan realizado.

La determinación de los Dividendos a pagar se realizará conforme a lo siguiente:

- a. En caso de Experiencia Propia, al finalizar la vigencia de la póliza.
- b. En caso de Experiencia Global, al finalizar el ejercicio fiscal correspondiente.
- c. En el caso de pólizas multianuales, los Dividendos se podrán determinar al aniversario de la póliza.
- d. El cálculo de los Dividendos a pagar se efectuará en las fechas señaladas en los incisos anteriores, con independencia de las fechas en las que se realice el cálculo de los Dividendos para la constitución de reservas técnicas correspondientes.

Sólo podrán pagarse Dividendos calculados conforme a lo establecido en las fracciones I a V anteriores.

Los Dividendos no podrán ser pagados antes de finalizar la vigencia de la póliza. No podrán pagarse Dividendos anticipados ni garantizados. Se entenderá por Dividendos anticipados la realización de pagos con base en la utilidad calculada antes de que finalice dicho periodo. **En el caso de pólizas cuya vigencia sea menor a un año, no se podrán otorgar Dividendos.**

**En las pólizas multianuales, el pago de Dividendos deberá ser anual, al aniversario de la póliza.**

Cualquier acuerdo referente a la compensación de siniestros ocurridos y no reportados durante la vigencia de la póliza, contra Dividendos ya pagados, deberá establecerse en la documentación contractual.

*Artículo 9 (RSG).- Las Aseguradoras podrán otorgar Dividendos por utilidad en rendimientos financieros. Dichos Dividendos sólo podrán calcularse con base en la utilidad que resulte de la diferencia entre el rendimiento obtenido por las inversiones que respaldan las reservas técnicas y la tasa de rendimiento esperada contenida en la nota técnica correspondiente. El procedimiento de cálculo de estos Dividendos deberá estar previsto en la nota técnica respectiva al momento del registro del producto de Seguro de Grupo o del Seguro Colectivo.*

*El pago de Dividendos por utilidad en rendimientos financieros se sujetará a los principios establecidos en el artículo 8 de este Reglamento.*

## **FUNDAMENTACIÓN E INTRODUCCIÓN DE LOS SEGUROS EMPRESARIALES SOBRE LAS PERSONAS**

En México, los seguros empresariales sobre las personas son una herramienta clave para la protección tanto de los empleados como de las empresas frente a diversos riesgos que podrían afectar la salud e integridad física de los trabajadores, así como su bienestar económico.

Estos seguros incluyen pólizas como el seguro de vida, el seguro de accidentes personales y el seguro de gastos médicos, las cuales ofrecen cobertura ante eventualidades que podrían comprometer el sustento familiar de los empleados o la estabilidad operativa de la empresa.

La fundamentación de estos seguros se basa en la necesidad de mitigar riesgos que, de no estar asegurados, podrían generar graves consecuencias económicas tanto para el trabajador como para la empresa. Además, estas pólizas son un elemento fundamental dentro de las políticas de responsabilidad social corporativa, demostrando el compromiso de las empresas con el bienestar de sus empleados.

En términos regulatorios, el mercado asegurador en México está supervisado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF). También está regulado por la Ley sobre el Contrato de Seguro y la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, las cuales establecen las bases legales para la operación de seguros empresariales, garantizando la protección de los Asegurados y la solidez financiera de las aseguradoras.

## Introducción

### Antecedentes del Seguro de Grupo

El Seguro de Grupo en México tiene sus raíces en las regulaciones de seguridad social promulgadas por el gobierno, con el propósito de garantizar la protección integral de la población en áreas de riesgo como:

- Invalidez
- Vejez
- Cesantía en edad avanzada
- Muerte
- Accidentes por riesgos de trabajo
- Enfermedades
- Maternidad

Su fundamento legal se establece en el artículo 123, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se declara que la Ley del Seguro Social es de utilidad pública, abarcando una amplia gama de seguros destinados a la protección y bienestar de los trabajadores y otros sectores sociales.

Además, el artículo 487 de la Ley Federal del Trabajo establece los derechos de los trabajadores que sufren riesgos de trabajo, tales como los siguientes:

- Asistencia médica
- Rehabilitación
- Hospitalización
- Acceso a prótesis y ortopedia, entre otros beneficios

El 27 de noviembre de 1936, se publicó el primer "Reglamento del Seguro de Grupo" en el Diario Oficial de la Federación, con una segunda edición el 7 de julio de 1962, que introdujo modificaciones acordes a las necesidades de la época.

Finalmente, el 20 de julio de 2009, se publicó la última actualización de este reglamento, que representó un cambio importante en su contenido y orientación, y pasó a denominarse "Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades".

En los Seguros de Vida, se distinguen dos tipos de planes fundamentales: **el plan individual**, que protege a una sola persona mediante una póliza individual, y **el plan grupal**, que asegura a un grupo de individuos bajo una sola póliza.

Este documento se enfocará exclusivamente en los seguros grupales. En el reglamento de 1962, se definieron los Grupos Asegurables, los cuales incluían a empleados de un mismo patrón, sindicatos, cuerpos del ejército y otras agrupaciones legalmente constituidas. También se estableció que un **grupo**

**asegurable debía estar conformado por al menos el 75% de sus miembros, siempre que dicho porcentaje no fuera inferior a 10 personas.**

Las necesidades del mercado llevaron a las Aseguradoras a crear productos similares para grupos que no cumplían con los requisitos del Reglamento del Seguro de Grupo, conocidos como Seguros Colectivos. Con la publicación del último reglamento, se estableció que todos los Seguros de Grupo corresponden a la Operación de Vida y todos los Seguros Colectivos a la operación de Accidentes y Enfermedades, eliminando así los Seguros Colectivos de Vida y los Seguros de Grupo de Gastos Médicos Mayores.

## 1. SEGURO DE GRUPO

### Conceptos del Seguro de Grupo

#### a) Vigencia

Los seguros son anuales y sus renovaciones serán por la misma temporalidad en lo subsecuente.

Existen Aseguradoras y planes que pueden generar una temporalidad mayor, para lo cual se conocen como multianuales, o bien, puede haber seguros temporales cuya vigencia sea menor a un año.

#### b) Tipos de planes y pagos

Los planes de los seguros grupales se definirán de acuerdo con su tipo de pago y las diferentes participaciones que puede haber en el mismo.

Como lo vimos anteriormente, la prima puede ser cubierta en su totalidad por el Contratante (patrón), o bien, puede haber contribución de los integrantes del grupo (Asegurados), dividiéndose de la siguiente manera:

- (2) **Contributorios:** Cuando los integrantes del grupo Asegurado aportan una cantidad al pago de la prima, se considera un plan contributivo (no confundir con Contribuciones Fiscales).
- (3) **No Contributorios:** Cuando el Contratante de la póliza absorbe el costo total de ésta, es decir, paga íntegramente la prima, se considera un plan no contributivo.

#### c) Seguros de Deudores Diversos

Como parte de las prestaciones que los patrones pueden otorgar a sus empleados existe la opción de brindar préstamos, los cuales pueden representar un riesgo de impago en caso de siniestros como invalidez o fallecimiento del deudor. Por ello, las empresas se amparan a través de este tipo de seguros, en los cuales el Asegurado no podrá elegir a sus beneficiarios, sino será el Contratante quien quede

como tal, llamándose así Beneficiario Preferente. Las figuras y características que participan son:

- A) **Contratante:** Es la empresa que otorgó el crédito y sobre el cual cae el interés asegurable, por tanto, actuará también como beneficiario, en carácter de irrevocable.
- B) **Deudor (Asegurado):** Persona a quien se otorgó el crédito y que asume el riesgo Asegurado; normalmente, a esta persona se le adjudica el pago de la prima.
- C) **Contrato:** Cubrirá al Deudor o los Deudores Solidarios (sólo en caso de crédito mancomunado). La suma asegurada se pagará en caso de fallecimiento del Asegurado, y podrá incluir una cobertura por invalidez total y permanente. La suma asegurada variará conforme al aumento o reducción de la deuda.
- D) **Ventajas:** Para el Contratante, se garantiza liquidez en caso de fallecimiento del Deudor; para el Deudor y sus causahabientes, se extingue la obligación de pago de la deuda.

### **Beneficios Adicionales del Seguro de Vida (Grupo)**

Conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se pueden agregar Beneficios por Accidentes e Invalidez, que podrán proteger al Asegurado y sus interesados en caso de algún accidente o invalidez que pueda sufrir.

### **Coberturas Adicionales por Invalidez Total y Permanente:**

- **Pago de la Suma Asegurada por Invalidez:** Si durante la vigencia del certificado y de la cobertura adicional de pago de la Suma Asegurada por Invalidez total y permanente, algún integrante del grupo Asegurado se invalida en forma total y permanente, a causa de un accidente o enfermedad, se le otorgará la Suma Asegurada contratada para esta cobertura, transcurridos seis meses desde que se haya declarado la invalidez total y permanente.
- **Pago de Renta Mensual:** Si durante la vigencia de la póliza, algún integrante del grupo se invalida en forma total y permanente, a causa de un accidente o enfermedad, la Aseguradora pagará al Asegurado una renta mensual vitalicia igual a la Suma Asegurada contratada. El pago de rentas iniciará seis meses después de declararse la invalidez total y permanente.
- **Exención de Pago de Primas:** Si durante la vigencia de la póliza algún integrante del grupo Asegurado se invalida en forma total y permanente la Aseguradora eximirá al contratante del pago de las primas.

### **Exclusiones aplicables a las coberturas adicionales por Invalidez Total y Permanente**

La práctica o participación en:

- Servicio Militar, en actos de guerra, rebelión o insurrección.
- Actos delictivos intencionales, riña, en los que participe el Asegurado siendo el provocador.
- Aviación privada (se puede cubrir mediante convenio expreso).
- Pruebas o contiendas de velocidad o seguridad en cualquier vehículo.
- Deportes peligrosos, como: paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, vuelos delta, tauromaquia, esquí.
- Estados de invalidez que se hayan originado antes de ingresar al grupo.
- Intentos de suicidio o enfermedades provocadas por el propio Asegurado.
- Lesiones provocadas intencionalmente por el Asegurado.
- Radiaciones atómicas.
- Lesiones sufridas por el uso o estando bajo los efectos de alguna droga, enervante, estimulante o similares, no prescritos por un médico cuando éste hecho las cause.
- Lesiones por uso de motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor (se puede cubrir mediante convenio expreso).
- Accidentes mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave, salvo cuando viaje como pasajero en avión comercial (se puede cubrir mediante convenio expreso).
- Integrantes del grupo Asegurado cuya edad sea mayor a la definida por la compañía de seguros.

### **Coberturas Adicionales por Accidente**

- Indemnización por Muerte Accidental. Si durante la vigencia de la póliza, algún integrante fallece como consecuencia de lesiones causadas por un accidente, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los primeros 90 días siguientes al mismo, la Aseguradora pagará a los beneficiarios la Suma Asegurada contratada en esta cobertura, con independencia de la cobertura básica.

- Doble Indemnización por Accidente Colectivo. Durante la vigencia de la cobertura adicional de indemnización por accidente colectivo, la Aseguradora pagará otra Suma Asegurada para la cobertura de Muerte Accidental o la de Pérdidas Orgánicas en caso de que el Asegurado fallezca o sufra cualquiera de las pérdidas orgánicas, dentro del plazo de 90 días posteriores a un accidente:
- Mientras viaje como pasajero con boleto pagado en algún vehículo no aéreo, con ruta fija e itinerario regular.
- Mientras haga uso de un ascensor que opere para servicios públicos, o sea, de pasajeros, excepto el de minas.
- A causa de un incendio en algún teatro, hotel u otro edificio abierto al público.
- Indemnización por Pérdidas Orgánicas. Si durante la vigencia del certificado y de esta cobertura adicional, algún integrante del grupo asegurado sufriera, como consecuencia de un accidente, una o más de las pérdidas orgánicas enunciadas en la tabla de indemnizaciones convenida, siempre y cuando acontezca dentro de los 90 días posteriores al accidente, la Aseguradora pagará las cantidades que correspondan por una o más pérdidas, sin que el total exceda del 100 % de la Suma Contratada.

### **Principales exclusiones aplicables a las coberturas adicionales por Accidente**

- Suicidio o intento del mismo, aunque se realice en estado de enajenación mental.
- Lesiones auto infringidas.
- Envenenamiento de cualquier origen o naturaleza, excepto si se demuestra que fue accidental.
- Inhalación de gases o humos, excepto si se demuestra que fue accidental.
- Lesiones por uso de motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor (se puede cubrir mediante convenio expreso).
- Lesiones sufridas estando bajo efectos de alguna droga, enervante, estimulante o similares, excepto si fueron prescritos por un médico (se puede cubrir mediante convenio expreso).
- Actos delictivos intencionales, riña, en los que participe el Asegurado, siendo el provocador.
- Lesiones en servicio militar, en actos de guerra, rebelión o insurrección.

- Hernias o eventraciones, excepto si se demuestra que fue accidental.
- Abortos, cualquiera que sea su causa, excepto si se demuestra que fue accidental.
- Infecciones, con excepción de las que ocurran a causa de una lesión accidental.
- Operaciones quirúrgicas que no sean motivadas directamente por lesiones accidentales.
- Viajar como pasajero, mecánico o miembro de la tripulación de cualquier tipo de aeronave, que no sea de una línea comercial de pasajeros (se puede cubrir mediante convenio expreso).

La práctica o participación en:

- Deportes peligrosos como paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, vuelos delta, tauromaquia, esquí.
- Competencias de velocidad, seguridad o resistencia en cualquier tipo de vehículo, como conductor o acompañante.
- Radiaciones atómicas.
- Accidentes ocurridos después de la edad máxima de aceptación definida por la compañía de seguros.

Lineamientos aplicables a las coberturas adicionales:

- La Suma Asegurada que se debe pagar por los beneficios adicionales, en ningún caso, debe exceder la contratada en la cobertura básica.
- Para contratar el beneficio por indemnización por Pérdidas Orgánicas, se debe contratar el beneficio de indemnización por Muerte Accidental.
- Para adquirir el beneficio de indemnización por Muerte Accidental Colectiva, se deben contratar conjuntamente los beneficios de Muerte Accidental y de Pérdidas Orgánicas.
- En caso de haberse pagado la Suma Asegurada correspondiente a la Muerte Accidental, no procederá ningún pago por Pérdidas Orgánicas.
- Las cantidades que se pagan por Pérdidas Orgánicas a causa de un accidente deben reducir, en el monto pagado, las obligaciones de la compañía por Pérdidas Orgánicas que se produzcan en un nuevo accidente.

## **Bases para la determinación de la experiencia global y propia**

Los lineamientos aplicables en la participación de dividendos son:

- El otorgamiento de Dividendos deberá estar convenido expresamente en la póliza al momento de su contratación.
- Los Dividendos se calcularán como la diferencia entre las primas netas de riesgo devengadas y los siniestros ocurridos, en forma anual.
- Para efectos del cálculo de Dividendos a otorgarse en los Seguros de Grupo, podrá considerarse hasta el monto de la prima correspondiente a la suma asegurada máxima que se establezca para otorgarse sin requisitos médicos, excluyéndose del cálculo de Dividendos todas aquellas primas pagadas por el excedente a dicha suma.
- Cuando los Asegurados participen en el pago de la prima, tendrán derecho a recibir los Dividendos que se generen de manera proporcional a las aportaciones que hayan realizado.
- Los Dividendos no podrán ser pagados antes de finalizar la vigencia de la póliza.
- No se otorgarán Dividendos anticipados. Se entenderá por Dividendos anticipados la realización de pagos con base en la utilidad calculada antes de que finalice el periodo de vigencia de la póliza.
- No se otorgarán Dividendos garantizados. Los Dividendos, al ser pagados al final de la vigencia, siempre serán el resultado de aplicar el método de cálculo establecido.
- En el caso de pólizas cuya vigencia sea menor a un año, no se podrán otorgar Dividendos.
- En las pólizas multianuales, el pago de Dividendos deberá ser anual, al aniversario de la póliza.
- Cualquier acuerdo referente a la compensación de siniestros ocurridos y no reportados durante la vigencia de la póliza, contra Dividendos pagados, deberá establecerse en la documentación contractual.
- Las Aseguradoras podrán otorgar Dividendos por utilidad en rendimientos financieros. Dichos Dividendos sólo podrán calcularse con base en la utilidad que resulte de la diferencia entre el rendimiento obtenido por las inversiones que respaldan las reservas técnicas y la tasa de rendimiento esperada contenida en la nota técnica respectiva.

### **Experiencia Propia**

Cuando la prima del Grupo esté determinada con base en la experiencia de siniestralidad de éste, o bien, de las pólizas de Seguro de Grupo que pertenezcan al mismo grupo empresarial:

- Sólo se podrán otorgar Dividendos a grupos con un mínimo de 1,000 Asegurados.
- Sólo se podrán agrupar pólizas pertenecientes al mismo grupo empresarial.
- Los Dividendos dependen de la siniestralidad del grupo Asegurado, independientemente de lo que ocurra con el resto de la cartera.
- La determinación de los Dividendos a pagar se realizará al finalizar la vigencia de la póliza.

### **Experiencia Global.**

Cuando la prima del Grupo no esté determinada con base en su Experiencia Propia:

- El Dividendo dependerá de la siniestralidad experimentada por todas las pólizas que conforman esta cartera.
- La determinación de los Dividendos a pagar se realizará al finalizar el ejercicio fiscal correspondiente.
- El pago de Dividendos de una póliza no se sujetará a la renovación de ésta, sólo al pago de ajuste anual.
- El Dividendo se otorgará en forma anual vencida a todas las pólizas con Experiencia Global.

### **Siniestros**

El proceso de siniestro inicia con una reclamación por parte del interesado — preferentemente el Beneficiario—. Una vez levantada la reclamación, la Aseguradora solicitará la declaración de hechos, así como evidencias que los comprueben, principalmente a través de documentos oficiales. Una vez que se cuente con dicha documentación, la Compañía realizará la investigación correspondiente para determinar su procedencia. En caso de que proceda, se expedirá la indemnización a los Beneficiarios conforme a lo estipulado en la póliza.

### **Información Necesaria**

Es esencial contar con la información requerida por la Aseguradora para llevar a cabo un análisis adecuado y determinar si una reclamación es válida. Existen dos fuentes clave de información para evaluar un siniestro:

**La Reclamación:** Es una obligación legal del Asegurado notificar a la Aseguradora, dentro de los primeros cinco días hábiles, de cualquier eventualidad que pueda dar lugar a una indemnización. Esta notificación debe incluir:

- Nombre del Asegurado
- Fecha del siniestro
- Causa del siniestro (fallecimiento, accidente o enfermedad)
- Descripción de los hechos
- Informe médico
- Número de póliza y de inciso
- Nombre del Asegurado o beneficiarios
- Vigencia de la póliza
- Importe de la reclamación

**Documentación Requerida:** Los documentos solicitados por la Aseguradora sirven para confirmar tanto los hechos como los bienes involucrados en la pérdida.

Los documentos que se requieren, son:

- Certificado individual o carta del contratante.
- Acta de defunción y nacimiento del Asegurado.
- Acta del ministerio público o de alguna autoridad involucrada en caso de accidente.
- Informe médico o aviso de accidente o enfermedad.
- Comprobantes originales, como facturas y recetas que cumplan con requisitos fiscales.
- Identificación oficial de los beneficiarios o actas de nacimiento o matrimonio.
- Comprobante de sueldo o aviso de alta en el IMSS.

### Elementos para Analizar una Reclamación

Identificar los elementos de análisis es crucial, ya que pueden influir en la decisión de pagar o rechazar un siniestro. Los aspectos para considerar incluyen:

1. Vigencia y pago de la póliza al momento del siniestro.
2. Pertenencia del afectado al Grupo Asegurado.
3. Cobertura de la póliza para la causa del siniestro.
4. Que el siniestro no esté excluido en el contrato.
5. Identificación de los beneficiarios que recibirán el pago, si corresponde.

Sobre la Investigación:

El analista del siniestro debe evaluar la reclamación basada en la declaración del reclamante y las pruebas presentadas, y determinar si es legítima y cumple con los requisitos de la póliza. En caso de dudas, se puede solicitar más información.

El propósito de la investigación es proporcionar la información necesaria para tomar una decisión informada. Las Aseguradoras suelen tener personal dedicado a investigar los reclamos, aunque también pueden contratar agencias externas especializadas. La profundidad de la investigación depende de factores como:

- Monto asegurado
- Causa y circunstancias del siniestro
- Edad del Asegurado
- Lugar y vigencia de la póliza
- Cláusulas específicas de la póliza

Las fuentes de información incluyen hospitales, médicos, familiares, amigos del Asegurado y agencias gubernamentales.

Quálitas®

## 1. SEGURO DE HOMBRE CLAVE

A este Seguro también se le conoce como **Seguro de Técnicos y Dirigentes**. Está enfocado en aquellas personas que son clave para el bienestar económico de la empresa y cuya pérdida puede representar una afectación económica significativa para la organización.

Se entenderá por **Hombre Clave** a:

- a) Dueños e hijos que colaboran activamente en el negocio.
- b) Técnicos considerados especialistas en su área, ya sea por sus innovaciones o por el dominio y conocimiento que tienen sobre la actividad, el giro o el sector de la empresa.
- c) Dirigentes clave de la empresa.
- d) Ejecutivos y Directivos.

Adicionalmente, pueden reunir requisitos como:

- a) Ser fundadores o responsables principales de las áreas administrativas.
- b) Estar a cargo de funciones clave para la empresa.
- c) Haber contribuido de manera significativa a las utilidades de la compañía.
- d) Ser personas clave en las relaciones con clientes, empleados y proveedores.

### **Propósito del Seguro de Hombre Clave:**

El Seguro de Hombre Clave tiene como finalidad mitigar el impacto financiero que podría enfrentar una empresa ante la posible pérdida —ya sea por fallecimiento, accidente o enfermedad— de un miembro fundamental para su operación. Este seguro garantiza que la empresa disponga del capital necesario para hacer frente a dicha pérdida.

Aunque existen diversas opciones para manejar esta situación (como líneas de crédito o la creación de reservas), contratar un seguro es la alternativa más efectiva debido a las siguientes razones:

- Las primas del seguro son completamente deducibles de impuestos.
- La creación de una reserva requiere desviar fondos del flujo de caja de la empresa.
- Las reservas no son deducibles para el pago de impuestos.
- El seguro proporciona efectivo inmediato a través de la Aseguradora.

### **Características Esenciales del Seguro de Hombre Clave:**

El Seguro de Hombre Clave presenta diversas características esenciales:

1. La póliza se expedirá como un Seguro de Vida individual.
2. Tiene una duración que no debe superar los 20 años (puede ser temporal o total).
3. Las primas por pagar deben ser niveladas.

4. Su objetivo principal es proteger a la empresa de las pérdidas financieras que puedan resultar de la muerte o invalidez de uno de sus Hombres Clave, lo cual podría afectar la productividad del negocio.
5. La empresa debe actuar como el Contratante y Beneficiario irrevocable de la póliza.
6. Se pueden añadir coberturas adicionales por accidentes o enfermedades, que también protejan a la empresa frente a la disminución de la productividad.

### Aspectos Fiscales del Seguro de Hombre Clave:

1. **Determinación de la Suma Asegurada:** La Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) exige que se establezca un método para determinar la suma asegurada, lo cual debe hacerse considerando el impacto económico del puesto en la empresa. Si no se cuenta con parámetros específicos, se pueden utilizar métodos como la estimación de la empresa, múltiplos de salario, conocimientos especiales o diferencias de utilidad.
2. **Contratante y Beneficiario Irrevocable:** La empresa debe ser tanto el Contratante como el Beneficiario irrevocable del seguro.
3. **Relación Laboral:** El Asegurado debe mantener una relación de trabajo con la empresa, ya sea como empleado, por honorarios o como socio industrial.
4. **Seguro de Técnicos o Dirigentes:** Fiscalmente, este seguro es conocido como seguro de "Técnicos o Dirigentes".

### Leyes Complementarias Relacionadas con el Seguro de Hombre Clave:

- **Código Fiscal de la Federación** (art. 16): Define lo que constituye una empresa, un establecimiento y las actividades empresariales.
- **Ley del Impuesto Sobre la Renta** (LISR) y su Reglamento (LISR, art. 27, fracción XII; RLISR, art. 51): Establece que los seguros deben ser temporales, con una duración no mayor a 20 años y con prima nivelada. Además, el Asegurado debe tener una relación laboral con la empresa, la cual debe ser el Contratante y Beneficiario irrevocable.
- **Deducibilidad de la Suma Asegurada, Dividendos, Intereses y Valor de Rescate** (LISR, art. 93, fracción XXI): No se paga ISR sobre las cantidades que las aseguradoras paguen por concepto de dividendos, intereses o rescate del contrato, siempre que no estén relacionados con bienes del activo fijo.
- **Requisitos para la Dedución** (LISR, art. 27, fracción XII; art. 105, fracción XIII): Las deducciones de primas de seguros deben cumplir con la normativa aplicable y estar relacionadas con conceptos deducibles según la ley.

## 2. SEGURO DE SOCIOS (Inter Socios)

### Marco conceptual y jurídico

**Socios:** Se entenderá por Socio a aquellos que han adquirido acciones de la empresa, ya sea por venta o aportación directa.

**Sociedad:** Según la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), una sociedad se origina a partir de un contrato entre varios individuos, creando una entidad distinta de quienes participaron en su formación. Los involucrados en este contrato se comprometen a realizar aportaciones o acciones para dar vida a esta nueva entidad, conocida como persona moral. Esta persona moral aborda principalmente los siguientes aspectos:

- Proteger los bienes sociales de ser utilizados por los acreedores individuales de los socios.
- Evitar que los socios transfieran sus aportaciones al fondo social a terceros.
- Garantizar que los acreedores sociales tengan prioridad sobre los acreedores individuales de los socios, en lo relativo a los bienes sociales.

**Sociedad Mercantil:** Es la asociación de dos o más personas que, como copropietarios de un negocio, buscan generar un valor económico agregado, con los siguientes objetivos:

- Combinar capitales y talentos en la creación de un negocio.
- Participar en la administración del negocio, aportando conocimientos y experiencias.
- Aprovechar las ventajas fiscales en comparación con un negocio de propietario único.
- Participar en las utilidades según lo establecido en el convenio constitutivo de la sociedad.

### Tipos de Sociedades según la LGSM:

**Sociedad en Nombre Colectivo (Artículo 25):** Existe bajo una razón social, donde todos los socios responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales.

**Sociedad en Comandita Simple (Artículo 51):** Funciona bajo una razón social y se compone de socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente; y socios comanditarios que sólo están obligados al pago de sus aportaciones.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada (Artículo 58):** Se constituye entre socios que sólo están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan ser representadas por títulos negociables.

**Sociedad en Comandita por Acciones (Artículo 207):** Se compone de socios comanditados que responden subsidiaria, ilimitada y solidariamente; y socios comanditarios que sólo están obligados al pago de sus acciones.

**Sociedad Cooperativa (Artículo 212):** Se rige por su propia legislación especial.

**Sociedad Anónima (Artículo 87 LGSM):** Es una sociedad que existe bajo una denominación y está compuesta por socios cuya responsabilidad se limita al pago de sus acciones.

**Constitución de la Sociedad (Artículo 89 LGSM):** Para constituir una sociedad anónima se requiere:

- Al menos dos socios, con la suscripción de al menos una acción cada uno.
- Que el contrato social establezca el capital mínimo suscrito.
- Que se aporte en efectivo al menos el 20% del valor de cada acción pagadera en numerario.
- Que se aporte el valor total de cada acción pagada con bienes distintos al numerario.

**Sociedad Civil:** Utilizada generalmente por profesionales como abogados y contadores, esta forma de sociedad se basa en la aportación de trabajo y conocimiento, sin emitir acciones. No requiere un capital mínimo, y cada socio es legalmente responsable por las deudas y obligaciones de todos los participantes.

**Constitución de la Sociedad:** Se establece a través de una escritura o acta constitutiva, donde se detallan las condiciones generales y operativas de la sociedad, incluyendo nombres, nacionalidad, domicilio de los socios, objeto social, duración, capital social, aportaciones, administración, distribución de utilidades y pérdidas, entre otros.

## CONDICIONES AGREGADAS DE LA PÓLIZA

### Objetivo de la póliza de Inter Socios o Seguros de Socios

Esta póliza, derivada de la Operación de Vida, busca amparar el fallecimiento de alguno de los integrantes de la Sociedad, considerando que la pérdida de un Socio podría obligar a aceptar como nuevo integrante a un familiar del Socio fallecido, quien podría no contar con los conocimientos ni la experiencia necesaria para aportar positivamente a la Sociedad.

Por tanto, esta póliza ayudará a la Sociedad a liquidar, a los herederos designados, la parte correspondiente de la Sociedad que pertenecía al Socio fallecido. Asimismo, permitirá a la Sociedad redistribuir la participación del Socio fallecido entre los Socios sobrevivientes.

**Plan de protección.** Si bien no existe una reglamentación sobre qué tipo de plan debe adquirir la Sociedad, se considera que el más adecuado es un plan individual vitalicio por cada Socio, ya que este facilita una mayor liquidez. Por otro lado, están disponibles todos los planes básicos que ofrece la Operación de Vida. Para su manejo, se puede considerar:

- Individual, se realizará por cada socio, colocando a los demás socios como beneficiarios, esto ayudará a los demás socios a comprar las acciones correspondientes del socio fallecido.
- Individual por persona moral, en este la persona moral contrata y se hace beneficiaria.

**Herencia:** El artículo 67 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) establece que, salvo pacto en contrario, la transmisión por herencia no requerirá del consentimiento de la Sociedad. Si la Sociedad ha acordado separar la parte correspondiente a un Socio con motivo de su fallecimiento, deberá realizar la liquidación correspondiente a sus herederos.

**Retiro Voluntario de un Socio:** Si el socio por decisión propia se retira de la Sociedad, la póliza adquirida podrá ser rescata considerando la parte de la inversión, tomando en cuenta las implicaciones contables y fiscales.

**Exclusión de un Socio:** Si la Sociedad toma la decisión de excluir a algún Socio, la póliza podrá ser rescatada, con las mismas consideraciones del párrafo anterior.

**Suma Asegurada:** Esta se puede determinar basándose en el valor de las acciones de cada uno de los socios.

**Beneficiario:** Se tomará como Beneficiario a la Sociedad, éste a su vez se considerará irrevocable con relación al objetivo del Seguro.

**Contratante:** Es la persona que tomará la responsabilidad de mantener la póliza vigente a través del pago correspondiente, para efectos de este seguro, se considerará a la Sociedad.

**Estatus de No Asegurabilidad:** No en todos los casos el socio se puede asegurar, por tanto, es recomendable para la Sociedad contar con un fondo que reemplace la solvencia que el seguro no puede brindar a la Sociedad.

### 3. GASTOS MÉDICOS COLECTIVOS

#### OBJETIVO DE LA PÓLIZA:

Esta póliza, derivada del Ramo de Gastos Médicos, tiene como objetivo proteger al Asegurado frente a los gastos hospitalarios en que éste pueda incurrir a causa de un accidente o enfermedad, ya sea mediante un pago directo a la institución médica o por medio de reembolso. Asimismo, la póliza colectiva busca fortalecer el paquete de prestaciones laborales que el patrón ofrece a sus empleados.

Sin embargo, estas pólizas colectivas no requieren de una relación patrón-empleado para su contratación, eliminando así el requisito de una relación laboral.

#### MARCO CONCEPTUAL

**Enfermedad:** Alteración de la salud que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo al organismo y que requiera tratamiento o intervención médica.

**Accidente:** Lesión corporal o muerte que sea causada por un evento súbito, fortuito, violento y externo.

**Periodo de espera:** Periodo inmediato posterior a la fecha de alta del Asegurado, durante el cual el Asegurado no contará con cobertura.

**Reconocimiento de antigüedad:** Es el reconocimiento que hace una Aseguradora por el periodo ininterrumpido que ha estado cubierto el Asegurado en un Plan de Gastos Médicos en otra(s) Aseguradora(s). Estos tiempos disminuyen los periodos de espera.

**Costo (Gasto) Usual y Acostumbrado (CUA) (GUA):** Es el costo usual y acostumbrado en la atención de servicios médicos, medicamentos, honorarios quirúrgicos, entre otros, considerando la naturaleza del servicio, su calidad, así como las instalaciones y el equipo utilizados.

**Reinstalación Automática:** Es la restitución del 100% de la Suma Asegurada contratada, aun cuando un accidente o enfermedad anterior hayan agotado la suma original.

**Deducible:** El deducible se define como la participación del Asegurado en la pérdida ocasionada en cada siniestro siendo una cantidad fija correspondiente a los primeros gastos cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación. También se le conoce como franquicia, pero este término es poco utilizado.

El deducible se establece con el fin de que, al existir una repercusión económica del siniestro en el propio Asegurado, éste haga todo lo que esté a su alcance para evitar que el siniestro ocurra.

Si el importe del siniestro es inferior a la cantidad estipulada como deducible, su costo correrá por completo a cargo del Asegurado; si es superior, la Aseguradora sólo indemnizará el excedente.

La prima de un riesgo sometido a deducible siempre será inferior a la que correspondería si dicho deducible no existiera. Es decir, a menor importe del deducible, mayor será el importe de la prima; y a mayor importe del deducible, menor será la prima correspondiente.

El deducible se aplicará por separado a cada accidente o enfermedad amparados, salvo cuando, en un mismo accidente, resulten lesionados dos o más miembros de una misma familia asegurada. En este caso, se aplicará un solo deducible.

En resumen, podemos afirmar que el deducible cumple los siguientes propósitos:

- Suprimir la necesidad de tramitar un gran número de reclamaciones pequeñas, lo que encarecería notablemente el costo del seguro.
- Excluir de la cobertura los gastos pequeños que al no desequilibrar en forma importante el presupuesto familiar, pueden incluirse dentro de los gastos normales sin mayores problemas para la familia.

**Deducible en exceso:** Así se le conoce a un deducible de un monto grande, por ejemplo \$100,000, como consecuencia de tener otra póliza que cubre este monto. Normalmente son pólizas colectivas.

**Coaseguro:** Se define como el porcentaje que tiene que pagar el asegurado, de cualquier pago o indemnización que tenga que reembolsar la aseguradora, a consecuencia de un siniestro. Normalmente fluctúa entre el 10 y el 20%. Se aplica después de haber restado a las partidas procedentes el deducible convenido.

La aplicación de la figura del coaseguro busca que el asegurado utilice hospitales y médicos cuyo cobro de honorarios sea el adecuado para recuperar la salud y evitar los gastos en exceso limitándose a los gastos estrictamente necesarios.

### MARCO JURÍDICO

- Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas
- Reglamento de Seguro de Grupo
- Ley Sobre el Contrato de Seguros

Este seguro en su forma colectiva se apega a lo descrito en el Art. 25 de la LISF, y sus coberturas tendrán el enfoque que el Art. 27 de dicha Ley indica sobre el ramo de Gastos Médicos.

### **Sobre los Asegurados**

En esta póliza, que se deriva principalmente de una prestación laboral, quedará asegurado principalmente el Empleado, se podrá hacer extensivo al cónyuge y todos los hijos de edad menor a 19 años, que sean dependientes económicos del Empleado asegurado.

Según el contrato celebrado, esta prestación también se puede hacer extensiva a los ascendientes como padres o suegros, con el requisito de habitar y ser dependientes del Empleado asegurado.

Los recién nacidos se podrán integrar a la protección, si se notifica a la compañía hasta un plazo máximo de 30 días posterior a la fecha de nacimiento.

### **Gastos cubiertos**

Los gastos erogados que pueda tener el Asegurado en caso de accidente o enfermedad. Para estos efectos, las Aseguradoras que ofrecen estos productos colocarán sus límites, enfermedades y gastos amparados, por lo que, resulta fundamental para el agente intermediario como el Asegurado conocer las condiciones del contrato.

### **Suma Asegurada**

Se determinará con base en el Índice Nacional de Precios y Cotizaciones que expide el Banco de México.

### **Edades de contratación**

Por su naturaleza de prestación su límite mínimo será de 18 años y hasta 65 años, siendo cancelada de manera automática a los 70 años. En cuanto a los hijos se pueden amparar desde el primer día de nacido y hasta los 19 años (varía por cada aseguradora).

### **Cobertura**

La cobertura es nacional, aunque existen aseguradoras que tienen cláusulas de cobertura normal y por emergencia en el extranjero.

### **Exclusiones:**

- Enfermedades preexistentes, considerando a estas que en fecha de iniciación de la cobertura haya sido:

- Diagnosticada por un médico.
- Aparente a la vista.
- Del tipo de enfermedades que por sus síntomas o signos no pueden pasar desapercibidas.
- Tratamientos psiquiátricos.
- Embarazo.
- Tratamientos de adicciones.
- Tratamiento o intervenciones quirúrgicas con fines meramente estéticos no provenientes de una necesidad reconstructiva que se derivaran de un accidente o enfermedad amparado.
- Tratamiento de calvicie, reducción de peso o esterilidad.
- Anteojos, lentes de contacto o aparatos auditivos.
- Tratamientos o intervenciones quirúrgicas para corregir astigmatismo, miopía, hipermetropía o presbicia.
- Tratamientos o intervenciones quirúrgicas para el control de la natalidad.
- Consumo de alimentos y camas extras en el hospital para acompañantes del Asegurado.
- Suicidio o intento del mismo o de mutilación voluntaria.
- Lesiones que sufra el Asegurado como consecuencia de su participación en actos delictuosos o riña, que él mismo haya provocado.
- Lesiones que sufra el Asegurado estando bajo influencia de bebidas alcohólicas o de enervantes, estimulantes o similares que no hayan sido prescritos por un médico.
- Lesiones que sufra el Asegurado en servicio militar de cualquier clase o en actos de guerra, revolución, insurrección o rebelión.
- Lesiones que sufra el Asegurado cuando viaje como ocupante de vehículos motorizados en pruebas, carreras o competencias de velocidad, resistencia o seguridad.
- Lesiones que sufra el Asegurado viajando en motocicletas, motonetas o vehículos similares de motor.
- Lesiones que sufra el Asegurado en la práctica de alpinismo, paracaidismo, buceo, charrería, esquí, tauromaquia o cualquier deporte aéreo.

- Lesiones que sufra el Asegurado cuando viaje como pasajero o tripulante de cualquier aeronave que no pertenezca a una línea comercial legalmente establecida y concesionada para el transporte regular de pasajeros.
- Tratamiento practicado por quiroprácticos, acupunturistas o tratamientos médicos o quirúrgicos experimentales o a base de hipnotismo.
- Tratamientos dentales, alveolares o gingivales salvo que sean necesarios como consecuencia de un accidente amparado.
- Circuncisión.
- Curas de reposo y chequeos generales conocidos como "check-up".

**Se podrán amparar los gastos erogados por Convenio Expreso, en los siguientes casos:**

- Urgencia o requisición médica en el extranjero
- Práctica de deportes peligrosos
- Astigmatismo o desviación visual
- Complementos médicos
- Ambulancia aérea

### **Siniestros**

**Sobre la administración de la póliza y los gastos:**

Para los Seguros Colectivos se cuentan con dos opciones de administración, que permiten regular el costo de la prima, la resolución de casos y el cumplimiento de obligaciones por parte de las tres figuras involucradas: la Aseguradora, el Asegurado y el Contratante.

**Cash Flow:** El Contratante genera un fondo de reserva, el cual se utilizará para cubrir los siniestros reclamados por los Asegurados. Si la empresa cuenta con estadísticas, se podrá utilizar el gasto promedio de las reclamaciones en vigencias previas para establecer el monto máximo de dicha reserva.

A su vez, la Aseguradora estará a cargo de administrar este fondo. Este esquema evita un pago de prima que pueda afectar las finanzas de la empresa o del Contratante. Si al final de la vigencia queda dinero en las reservas, éste será devuelto al Contratante.

**Stop Loss:** Cuando se agota el fondo otorgado por el Contratante, entra en operación la Aseguradora mediante un seguro con menor reserva. Esto ayuda a que el Contratante no tenga que cubrir primas excesivamente altas.

### **Sobre la existencia de otros seguros:**

Tanto el Contratante como el Asegurado estarán obligados a mantener informada a la compañía que brinda el Seguro Colectivo si es que el Asegurado cuenta con otros Seguros.

Si no se comenta la Aseguradora identificando alguna intención de provecho ilícito, podrá rescindir el contrato en pleno derecho.

### **Formas de liquidación:**

- **Pago directo:** El Asegurado notifica a la Aseguradora sobre la necesidad de un tratamiento o intervención. La Aseguradora realiza el pago a la institución médica con la que tiene convenio y se brinda el servicio al Asegurado.
- **Pago por reembolso:** El Asegurado realiza los gastos necesarios y, posteriormente, entrega las facturas a la Aseguradora para que ésta le reembolse los gastos erogados.

## **4. ACCIDENTES PERSONALES**

### **MARCO CONCEPTUAL**

**Accidente:** Lesión corporal o la muerte que sea causada por un evento súbito, fortuito, violento y externo.

**Pérdida Orgánica:** Se considera como pérdida orgánica aquella que implique la amputación o pérdida funcional de extremidades, como pies o manos, así como de los dedos de las manos o la vista —ya sea parcial o total—, derivada de un traumatismo o intervención quirúrgica.

**Anquilosis:** Pérdida del movimiento natural de la extremidad, ésta debe ser declarada por un médico profesional.

**Muerte (en México):** Cese irreversible de las funciones encefálicas.

## **ACCIDENTES COLECTIVO**

### **ESTRUCTURA DE LA PÓLIZA**

Básica:

- **Muerte Accidental:** Se otorga una Suma Asegurada a los Beneficiarios estipulados, por el fallecimiento del Asegurado a causa accidental.

Adicionales:

- **Pérdidas Orgánicas por Accidente:** Se otorga una suma asegurada por la Pérdida Orgánica, conforme a las escalas A o B (ver manual Cédula A, Sección Accidentes Personales).
- **Reembolso de Gastos Médicos por Accidente:** En caso de que, a causa de un accidente, se hayan generado gastos hospitalarios y médicos para la recuperación del Asegurado, éste, o en su defecto los Beneficiarios, podrán reclamar el reembolso correspondiente.
- **Indemnización Diaria Parcial o Total por Accidente:** Si el Asegurado se ve afectado en su integridad física (por accidente) y esto lo lleve a tener una Incapacidad Parcial o Total que lo limite a realizar sus actividades diarias, se brindará una renta diaria durante dicha incapacidad y hasta el alta médica y conforme la negociación realiza con la Aseguradora.

### EXCLUSIONES

- Enfermedad corporal o mental, infecciones, con excepción de las que acontezcan como resultado de una lesión accidental; tratamiento médico o quirúrgico cuando éste no sea necesario a consecuencia de un accidente.
- Lesiones que el Asegurado sufra en Servicio Militar de cualquier clase, en actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, riña y actos delictuosos en que participe directamente el Asegurado por culpa grave del mismo o de sus Beneficiarios.
- Homicidio intencional, suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.
- Hernias y eventraciones.
- Envenenamientos de cualquier origen o naturaleza.
- Abortos, cualquiera que sea su causa.
- Los gastos incurridos por el acompañante del Asegurado.
- Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades deportivas profesionales, así como también la práctica de paracaidismo, buceo, vela, charrería, esquí, alpinismo, tauromaquia, vuelo en delta, box, lucha libre y grecorromana, rafting, rappel y jet ski.

### RIESGOS CUBIERTOS POR CONVENIO EXPRESO

Se considerarán las lesiones si el Asegurado realiza las siguientes actividades:

- Viaja en taxis aéreos o aeronaves particulares no comerciales y que estén debidamente autorizadas para dicha actividad.
- Pilotos, mecánico en vuelo o miembro de la tripulación de aeronaves.

- Ocupante de automóviles que se usen para pruebas de resistencia, velocidad o seguridad.
- Si hace uso cotidiano de motocicletas o vehículos similares.
- Si practica deportes peligrosos.

## 5. ACCIDENTES PERSONALES CORTO PLAZO

**Objetivo del seguro:** Busca amparar a personas que realicen viajes de placer, descanso o vacaciones, así como miembros de un grupo que asistan a viajes, convenciones, etcétera.

**Estructura de la póliza:** Se ampararán los riesgos contratados conforme a las coberturas básicas y adicionales de la estructura general de Accidentes Personales.

### Cobertura:

- Tendrá una duración máxima de 330 días y mínima de 3 días.
- En caso de grupo este debe ser mayor a 6 personas.
- Se puede contratar a personas de entre los 5 y 70 años.

## 6. ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJE

### Objetivo del Seguro

Esta póliza tendrá cobertura mundial y estará vigente a cualquier hora del día, siempre que el Asegurado esté viajando por orden del Contratante para cumplir con asuntos empresariales. Su objetivo es brindar protección contra accidentes que puedan ocurrir mientras el Asegurado aborda, viaja en o desciende de un vehículo aéreo, marítimo o terrestre, siempre y cuando dicho vehículo esté autorizado para el transporte de pasajeros y el costo del transporte haya sido cubierto mediante un boleto o el pago correspondiente.

### Coberturas

- o Muerte Accidental.
- o Pérdidas Orgánicas escala "A".
- o Reembolso de Gastos Médicos por Accidente.

Los choferes de oficio no están protegidos por esta póliza mientras se encuentren desempeñando su ocupación.

### **Prima**

La prima se calculará con base en el total de viajes reportados por el Contratante. Si los viajes realizados son menores a los reportados, el excedente de prima no será reembolsado; en cambio, si los viajes son mayores, el Contratante deberá realizar un pago adicional para cubrir los montos faltantes como parte de la prima.

### **Distancia:**

Las Compañías establecerán límites mínimos de cobertura en función del kilometraje; es decir, deberá existir una distancia mínima entre el lugar de origen y el lugar de destino para que la aceptación del riesgo sea viable.

## **7. ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO**

### **Objetivo del seguro:**

Póliza dirigida a grupos con una relación legal establecida o consanguínea.

Se puede amparar a:

- Empleados de una organización.
- Familias considerando a la pareja, hijos desde los 30 días de nacido y hasta que se demuestre que son dependientes económicos del jefe o jefa de familia.

### **Coberturas**

Se pueden otorgar las 4 secciones del ramo.

### **Prima**

Se definirá la prima acorde al número total de los integrantes de la colectividad y conforme a la nota técnica otorgada por la Compañía.

### **Condiciones de la póliza**

- Es obligación del Contratante comunicar a la Compañía todos los cambios respecto a los integrantes de la Colectividad, ya sean bajas, altas o modificaciones en los riesgos a los que estos estén expuestos.

- Los asegurados deberán dar su consentimiento al Contratante con el fin de formalizar el contrato de seguro con la Compañía.
- La separación de un integrante implicará la anulación del certificado a partir del momento en que se documente dicha separación.
- Si la Colectividad se otorgó como prestación laboral, el asegurado tendrá derecho a convertir su certificado en póliza individual, contemplando las mismas coberturas.
- La Aseguradora podrá renovar los contratos de seguros cuando la temporalidad sea de un año o de plazos menores, mediante endoso a la póliza, en las mismas condiciones en que fueron contratados. En cada renovación, se aplicarán las primas de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión en las notas técnicas respectivas.

## 8. SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES

### Objetivo del seguro

Este seguro está enfocado a todo el personal que compone la Institución Educativa, contemplando a:

- Alumnos inscritos en la Institución.
- Docentes de la Institución.
- Empleados en general de la Institución.

Cubre accidentes que sufran dentro del predio y durante el periodo escolar. También puede extenderse al periodo de vacaciones o cursos de verano, siempre que se encuentren dentro del predio de la Institución. Además, pueden ampararse las personas mencionadas si asisten o participan en eventos de la Institución, así como en viajes escolares dentro de la República Mexicana.

Se considerará también el trayecto de la escuela a casa, siempre y cuando se realice en transporte o vehículo debidamente autorizado por la Institución.

Esta póliza se expedirá a nombre de la Institución. ®

### Coberturas:

1. Muerte Accidental.
2. Pérdidas Orgánicas escala "A" o "B".
3. Reembolso de Gastos Médicos por Accidente.

## Condiciones:

Se amparará al 100 % de las personas que componen el grupo, sin excepciones, sean alumnos, docentes o personal de la Institución.

Las edades aceptadas dependerán del tipo de actividad en la Institución:

### Alumnos: 1 a 20 años

- Algunas aseguradoras establecerán condiciones especiales para menores de 3 años, mientras que otras podrán excluirlos.
- Los menores de dichas edades no deberán sobrepasar el 10 % del total de asegurados.
- Las guarderías o maternas no aplican para este tipo de seguro.

### Docentes y personal administrativo y general: de 18 a 70 años.

## Exclusiones

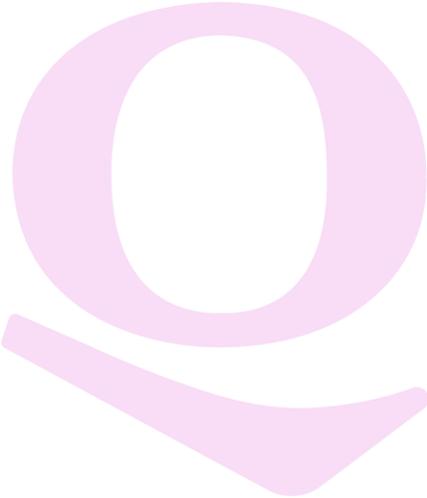
Esta póliza no cubre lo siguiente:

1. Los gastos incurridos por el acompañante del Asegurado.
2. Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades deportivas profesionales, así como también la práctica de paracaidismo, buceo, práctica de vela, charrería, esquí, alpinismo, tauromaquia, vuelo en delta, box, lucha libre y grecorromana, rafting, rappel y jet ski.

## REFERENCIAS:

1. *Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades.* Consultado en <http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>
2. *Ley Federal del Trabajo.* Consultado en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_120615.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf)
3. *Ley del Seguro Social.* Consultado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf>
4. *Ley del Impuesto sobre la Renta.* Consultado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>
5. *Circular Única de Seguros y Fianzas.* Consultado en <http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/Circular-Unica-Seguros-Fianzas.aspx>
6. MacClean, Joseph B. *El Seguro de Vida.* 9ª edición. México: Editorial CECSA.

7. Castelo Matrán, Julio. *Diccionario Mapfre de Seguros*. Madrid: Editorial MAPFRE, 1990, 2ª edición. <http://www.editorialmapfre.com>



FORMACIÓN  
DE  
AGENTES  
Quálitas®

## RIESGOS EMPRESARIALES DEL SEGURO DE DAÑOS

### MARCO CONCEPTUAL

En la operación de Daños, tanto en su forma individual como empresarial, se cuenta con dos tipos de pólizas, esto es, las formas en que se pueden contratar las coberturas que estarían amparando el bien, las dos formas son:

- Póliza por Ramo, este tipo de pólizas sólo amparan un Ramo, por ejemplo, una póliza del Ramo de Incendio sólo amparará al bien sobre el riesgo de Incendio.
- Póliza Paquete, debido a la multiplicidad tanto de bienes contenidos como de riesgos a los que están expuestos estos, este tipo de pólizas expande su cobertura a los diferentes Ramos, por ejemplo, a una nave industrial les podemos proteger sobre Incendio, Fenómenos Hidrometeorológicos Diversos para los cristales y Responsabilidad Civil.

En la siguiente tabla se muestra las diferencias entre las pólizas:

Póliza por Ramo	Póliza Paquete
Se genera un contrato por cada cobertura.	En un mismo contrato se pueden agregar varias coberturas.
Por su naturaleza cada cobertura tendrá una vigencia diferente.	Se contará con la misma vigencia para todas las coberturas ayudando con la administración de la póliza.
Debido a que son contratos diferentes se hará un cargo de expedición por cada uno de ellos.	Sólo se realiza un cargo de expedición.
Las tarifas varían.	Se tiene un sistema simplificado de tarifas

### Formas de Aseguramiento (indemnización de la aseguradora)

- **Primer Riesgo:** La Aseguradora pagará el total de los daños provocados por el siniestro hasta el límite de la Suma Asegurada considerando que este máximo indemnizable es el valor de reposición de la Aseguradora.
- **Seguro Proporcional o Bajo Seguro** (Art. 92 LSCS): En esta forma, la Aseguradora pagará los siniestros conforme a la proporción que guarde la Suma Asegurada con el valor real de reposición del bien, es decir, que la Suma Asegurada siempre es inferior al valor de reposición, por lo cual la obligación de la Compañía sólo será la parte proporcional definida.

**Ejemplo:**

En un siniestro de \$100,000 de un inmueble valorado en \$1,000,000, con suma asegurada de \$700,000, la Aseguradora sólo paga \$70,000 del daño, correspondiente al 70 %. Este 70 % es la relación que existe entre la suma asegurada (\$700,000) y el valor de reposición real (\$1,000,000).

- **Sobre Seguro** (Art. 95 LSCS): Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y haya existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho a demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios. Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la Suma Asegurada. La empresa Aseguradora no tendrá derecho a las primas por el excedente, pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso en el momento del aviso del Asegurado.

### Formas de contratación

- **Póliza de Riesgos Nombrados:** Sólo se asumirán los riesgos que estén estipulados en la póliza como parte de las coberturas contratadas.
- **Pólizas a Todo Riesgo:** Se ampararán todos los riesgos a los que esté expuesto el bien, a excepción de los riesgos excluidos y de los riesgos amparados por coberturas adicionales que no se hayan contratado.

### Tipos de valores

- o **Inmuebles**
  - o **Valor de Reposición.** Es la cantidad de dinero que cuesta reparar el bien asegurado.
  - o **Valor Real.** Es igual al valor de reposición, menos la depreciación por uso, más la plusvalía.
- **Contenidos**
  - o **Valor Nuevo de Bienes Iguales o Similares.** Es la cantidad necesaria para reponer los bienes dañados por otros de igual clase y calidad, sin considerar depreciación por uso.
  - o **Precio Neto de Venta:** Es la cantidad a la que se vende el producto, incluyendo la utilidad, pero descontando los impuestos y costos por fletes y acarreos.
  - o **Precio de Costo:** Es la cantidad que cuesta producir un producto o bien adquirirlo de su fabricante.

## MARCO JURÍDICO

En esta parte daremos revisión a los artículos relevantes para la administración, operación y comprensión de esta operación.

**Nulidad del Contrato** (Art. 88 LSCS): El contrato será nulo si, en el momento de su celebración, la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos. Las primas pagadas serán restituidas al Asegurado, con deducción de los gastos hechos por la empresa. El dolo o mala fe de alguna de las partes impondrá a la otra la obligación de pagar una cantidad igual al duplo de la prima de un año.

**Sobre la existencia de otros seguros** (Arts. 100 al 103 LSCS): Existen Seguros concurrentes cuando se contratan diferentes Seguros en distintas Aseguradoras, amparando el mismo interés, contra los mismos riesgos, por un valor total igual o superior al valor del interés asegurado.

En estos casos, el Asegurado deberá notificar a cada una de las Compañías la existencia de los otros Seguros. Si omite intencionalmente la notificación o contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los Aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

Si no hubo dolo ni mala fe, todos los seguros serán válidos y cada compañía estará obligada, dentro de su propia Suma Asegurada, hasta por la totalidad del daño sufrido. La Compañía que pague el siniestro podrá recuperar de todas las demás la parte proporcional que le corresponda.

**Subrogación** (Art. 111 LSCS): La Compañía que paga la indemnización se subroga en los derechos (adquiere los derechos) del Asegurado para recuperar el importe pagado de los terceros responsables del daño.

Si la Subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado, la compañía podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones.

### 1. AUTOMÓVILES

#### Marco conceptual

**Flotilla:** Se denomina flotilla al grupo de vehículos pertenecientes a un mismo dueño, sea persona física o moral.

**Colectividad:** Se trata de un grupo asegurable de vehículos pertenecientes a los miembros de un Grupo o Colectividad, que tiene, por lo tanto, distintos dueños.

**Dividendos:** En el módulo de Personas ya hablamos del concepto, por lo que, en esta póliza, su definición será la misma. En el ramo de automóviles, el Dividendo se determina por la siniestralidad favorable que obtiene la Compañía. En cuanto a su uso, el Contratante puede hacer uso de él para descuento en la prima de la siguiente renovación. En Automóviles, sólo aplica para flotillas y depende de las condiciones del contrato que se genere con la Aseguradora.

**Cobertura Automática:** En flotillas, todos los nuevos vehículos que formen parte del Contratante se asegurarán de forma automática.

**Licencia:** No estarán amparados los daños que provoque el conductor si este no cuenta con la licencia correspondiente al tipo de vehículo que conduce. Los permisos de conducir también se tomarán en cuenta para el cumplimiento de este requisito.

**Estado de Ebriedad:** Los daños que sean provocados cuando el conductor se declare en estado de ebriedad por un Médico Legista no estarán amparados por la Compañía, a menos que ni dicho estado ni el conductor hayan colaborado en la realización del siniestro.

**Territorialidad:** Las coberturas amparadas se aplicarán únicamente en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos de América y a Canadá, únicamente para Daños Materiales y Robo Total.

**Estructura de la Póliza:** Estarán amparados los mismos riesgos que se vieron en las pólizas individuales, considerando sus secciones básicas y accesorias.

### Siniestros

#### Procedimientos en caso de siniestro

##### 1) Obligaciones del asegurado:

- a. Art. 113 de LSCS. El Asegurado debe ejecutar todos los actos que tiendan a disminuir el daño. Así también, debe pedir y seguir las instrucciones que la Compañía le indique.
- b. En ningún caso, salvo previa autorización de la Aseguradora, el Asegurado deberá realizar arreglos por su cuenta o negociaciones con los involucrados.
- c. Los gastos hechos por el Asegurado que sean procedentes se cubrirán por la Aseguradora, y si ésta da instrucciones, podrá anticipar dichos gastos.

d. Art. 66 de la LSCS. Tanto el Asegurado como el Beneficiario deberán realizar el aviso a la Aseguradora al momento de conocer el siniestro o hasta un plazo máximo de 5 días, salvo que el contrato indique otro acuerdo.

e. En caso de que el Asegurado o Beneficiario excedan el tiempo pactado, la Aseguradora podrá reducir la indemnización hasta la suma importada si el aviso hubiese sido en tiempo.

## 2) Aviso a las Autoridades

El Asegurado o Beneficiario debe presentar su aviso a las autoridades competentes en caso de siniestro. Asimismo, en caso de ser necesario, deberá generar su acta ante el Ministerio Público, cuando un riesgo amparado provenga de un acto delictivo contra su bien o persona.

## 3) Valuación del Daño

La valoración del daño por parte de la Aseguradora iniciará sin demora en el caso concreto en que el auto Asegurado se encuentre libre de cualquier confiscación por parte de la autoridad. Esta valuación no podrá exceder las 72 horas.

### Documentación Necesaria para la Indemnización

Documentos requeridos para la reclamación de Daños Materiales por Pérdida Total y Robo total

Documento	Daños Materiales	Robo Total
Factura original endosada (persona física)	Sí	Sí
Factura original de la empresa a favor de la Aseguradora y copia de la factura original (persona moral)	Sí	Sí
Copia fotostática de su poder notarial (en caso de ser persona moral), identificación personal con fotografía y firma	Sí	Sí
Tarjetón del registro federal de automóviles (hasta modelos 1990)	Sí	Sí
Comprobantes de pago de las últimas cinco tenencias incluyendo la del año actual	Sí	Sí

Comprobante de baja de placas del vehículo (la Aseguradora le entregará oficio que justifique el trámite)	Sí	Sí
Comprobante de verificación vehicular	Sí	No, salvo condición de la aseguradora
Original y el duplicado de llave	Sí	Sí
Copias certificadas con sellos originales del aviso a las autoridades del robo	No	Sí
Copias certificadas con sellos originales del aviso a las autoridades del accidente	Sí	No

**Plazo de Indemnización** (Art. 71 LSCS): Una vez que la Aseguradora cuenta con la información necesaria y requerida al Asegurado, tendrá hasta máximo 30 días para proceder con la indemnización.

## 2. INCENDIO

### Marco Conceptual

Adicional a los conceptos generales de la Operación de Daño, es importante identificar los conceptos de este Ramo:

- **Daño Directo:** Daños directos o inmediatos provocados por el siniestro al bien asegurado.
- **Daño Indirecto:** Son los daños que se originan por las maniobras de extinción o salvamento, ya sea por agua o cualquier otro elemento viable utilizado para la extinción del fuego.
- **Pérdidas Consecuenciales:** Son las pérdidas que se derivan del siniestro, debido al detenimiento de la operación regular.
- **Incendio:** Fuego sobre el que el hombre no tiene control, ni en el tiempo ni en el espacio.
- **Fuego:** Desprendimiento simultáneo de calor, luz y llama, producido por la combustión de ciertos cuerpos.
- **Pérdida Máxima Probable:** Es el evento de mayor importe que podría producirse, considerando tanto las características propias del riesgo como todos los factores que, de uno u otro modo, podrían influir en él.
- **Área de Fuego:** Aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de

materiales incombustibles; o 30 metros, en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles, o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

### Clasificación de los riesgos según el Giro

Según la tarificación de la AMIS:

- **Comerciales y Manufactureros:** Dentro de éstos se encuentran:
  - o **Edificios:** Conjunto de construcciones materiales y sus accesorios, instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.
  - o **Ordinarios:** Son aquéllos que al momento de la contratación tengan una Suma Asegurada por ubicación inferior al equivalente a 5 millones de dólares, incluyendo el valor del edificio, maquinaria y existencias. No considera las casas habitación, escuelas, colegios, hospitales y oficinas.
- **Comerciales e Industriales:** Se consideran riesgos comerciales e industriales aquellos giros comerciales, industriales y de servicios, cuya suma asegurada, contemplando al inmueble y sus contenidos, sea mayor de 1.5 millones de dólares y menor a 50 millones de dólares por ubicación.
- **Grandes Riesgos:** También llamados "Negocios Jumbo", son aquéllos con Suma Asegurada Básica mayor o igual a 100 millones de dólares en conjunto de habitaciones, independientemente de la suma de cada ubicación o suma asegurada mayor o igual a 50 millones de dólares.

Estructura de la Póliza

### Coberturas:

#### Básica

Riesgos Cubiertos

- Los daños materiales causados, directamente a bienes por Incendio y/o Rayo,
- Los daños causados por la acción del agua u otros elementos que se hayan utilizado para la extinción del fuego.

### Convenio Expreso

- Combustión espontánea.
- Remoción de escombros.

Riesgos Excluidos

Los daños ocasionados por:

- Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, siempre que no sean causados por incendio, rayo o explosión.
- Por destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso de que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
- Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
- Cuando provengan de siniestros causados por dolo o mala fe.
- En máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobrecorrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa).
- Por robo de bienes ocurrido durante el siniestro.
- Daños que, por su propia explosión, sufran calderas, tanques o aparatos sujetos a presión.

### **Riesgos Adicionales, que se pueden contratar:**

#### a) Explosión

**Riesgos Cubiertos:** Daños causados directamente por explosión que ocurran dentro o fuera del predio del asegurado.

**Excluidos:** Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier aparato sujeto a presión.

#### b) Granizo, huracán o vientos tempestuosos

**Riesgos Cubiertos:** Daños materiales causados directamente por granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.

Se pueden agregar por **Convenio Expreso:**

#### **Bienes:**

- Molinos o bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o televisión.
- Edificios en proceso de construcción o reconstrucción.

### **Riesgos**

- Daños por nieve.
- Daños agua (tuberías, sistemas de abastecimiento, refrigeración o calefacción).
- Daños por obstrucciones en las bajadas de agua a causa de la acumulación de granizo.

### **Excluidos**

Bienes:

- Cultivos en pie.
- Bienes a la intemperie.
- Construcciones que carezcan de techos o más de una de sus paredes, puertas o ventanas exteriores.

Riesgos

- Mojaduras por filtraciones de agua a menos que éstas se produzcan por grietas causadas por alguno de los riesgos cubiertos.
- Marejada o inundación.

c) Naves Aéreas, vehículos y humo.

### **Riesgos Cubiertos**

Daños materiales causados por colisión de vehículos, naves aéreas u objetos caídos de ellas y humo.

Se puede agregar por Convenio Expreso los siguientes riesgos:

- Colisión de vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado
- Colisión de vehículos o naves aéreas propiedad o al servicio de inquilinos.

### **Riesgos Excluidos**

- Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.
- Humo tizne que emanen de chimeneas dentro del predio cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

d) Huelgas, alborotos populares y vandalismo.

### **Riesgos Cubiertos**

Daños materiales directos causados por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares. Incluye los daños ocasionados por las medidas de represión adoptadas por las autoridades, así como el vandalismo y los daños provocados por actos de personas malintencionadas, distintas de las anteriormente mencionadas.

### Riesgos Excluidos

- Ratería, hurto o saqueo cometido por cualquier persona.
- Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- Carencia, escasez o reducción de energía, combustible o trabajo.
- Cambios de temperatura o humedad.
- Cualquier otro daño consecuencial.
- Explosión o rotura, reventamiento de calderas, tuberías y máquinas de vapor, así como los daños a partes rotativas de máquinas en general.

e) Extensión de Cubierta.

### Riesgos Cubiertos

- Huracán, granizo, ciclón y vientos tempestuosos.
- Huelgas, alborotos populares y vandalismo.
- Colisión de naves aéreas y objetos caídos de ellas.
- Colisión de vehículos.
- Colisión de vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado o al servicio de inquilinos.
- Humo o tizne.
- Roturo o filtraciones accidentales de tuberías.
- Descargas accidentales o derrame de agua proveniente de equipos o aparatos industriales o domésticos.
- Obstrucciones en las bajadas de agua pluviales por acumulación de granizo.
- Caída de árboles.
- Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

Se puede agregar por **Convenio Expreso**:

Los mencionados en cada cobertura.

### Excluidos:

a) Riesgos de incendio, rayo y explosión.

- Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran calderas o recipientes sujetos a presión.
- Pérdidas o daños causados por explosión producida por actos vandálicos.

b) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.

**Bienes:**

- Cultivos en pie.
- Edificios o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes.

**Riesgos:**

- Mojaduras o filtraciones ocasionadas por deficiencias en la construcción
- Por marejada o inundación.

c) Huelgas y alborotos populares, conmoción civil, vandalismo.

- Ratería, hurto o saqueo.
- Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- Carencia, escasez o reducción de energía.
- Cambios de temperatura o humedad.
- Cualquier otro daño consecuencial.

d) Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.

- Daños a vidrios o cristales.
- Explosión o ruptura de calderas de vapor, tuberías de vapor.

e) Caída de árboles.

Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.

f) Inundación.

**Riesgos Cubiertos:**

Daños directos causados por inundación, entendiéndose por esta el cubrimiento temporal y accidental del suelo por aguas, a consecuencia de la desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas y depósitos de agua, sean naturales o artificiales.

**Bienes cubiertos por Convenio Expreso:**

- Instalaciones fijas o bienes almacenados que se encuentren a la intemperie o que se encuentren bajo cobertizos o sotechados.
- Bienes de cualquier parte que se localicen en sótanos o partes de edificios bajo el nivel natural del terreno.

### **Riesgos Excluidos:**

- Lluvia, nieve o granizo a menos que causen inundación.
- Obstrucción, insuficiencias, deficiencias en sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- Hundimientos o derrumbes, a menos que sean originados por inundación.
- Derrame de sistemas de protección contra incendio.
- Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos de los muros de contención.
- Acción natural de la marea.

### **Bienes Excluidos:**

Siembras o cultivos en pie, bienes a la intemperie, sistemas de desagüe, bardas, banquetas, jardines y postes; instalaciones subterráneas, bienes o partes de edificios total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno; edificios y contenidos construidos total o parcialmente bajo dicho nivel.

- g) Derrame de equipo de protecciones contra incendio

### **Riesgos Cubiertos**

Daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

- Rociadores automáticos.
- Tanques y tuberías de agua, extintores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones contra incendio.

### **Excluidos**

- Daños producidos por sistemas contra incendio en proceso de instalación o reparación que no hayan sido probadas.
- Daños por tanques y tuberías para agua destinados a otros usos.
- Daños por el derrame debido al desgaste, uso o deterioro del equipo.
- Pérdida o daño causado por instalaciones subterráneas que forman parte del sistema de suministro público de agua.

- h) Remoción de escombros

### **Riesgos Cubiertos**

Gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados como desmontaje, demolición, limpieza o acarreos.

### **Excluidos**

- Cuando la remoción sea consecuencia de daños diferentes a los contratados.
- Por orden de la autoridad.
- Daño por alguna de las exclusiones de incendio o coberturas adicionales.

i) Combustión espontánea

### **Riesgos Cubiertos**

Daños o pérdidas ocasionadas por combustión espontánea (proceso de oxidación de orden químico y bioquímico que puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno).

### **Excluidos**

Daños o Pérdidas resultantes de la naturaleza perecedera de los bienes o vicio propio, así como los bienes almacenados al aire libre, descomposición, fermentación o enranciamiento.

j) Terremoto

### **Riesgos Cubiertos**

Daños materiales causados directamente por terremoto y/o erupción volcánica.

### **Bienes cubiertos por Convenio Expreso**

Albercas, bardas, patios exteriores, escaleras externas, y cualquier otra construcción separada del edificio.

### **Excluidos**

Bienes

- Cimientos y muros de contención debajo del nivel del piso.
- Suelos y terrenos.
- Frescos y murales.

Riesgos

- Por marejada o inundación
- Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo, ajenos al terremoto.

- Daños a consecuencia de reacciones nucleares o radiaciones.

k) Daños por agua

### **Riesgos Cubiertos**

Pérdidas o daños por rotura o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua que se localicen dentro de los límites del predio asegurado, así como descargas o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos industriales o domésticos, incluyendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

### **Excluidos**

Pérdidas o daños causados por aguas subterráneas o freáticas; obstrucciones, insuficiencias, deficiencias o roturas de desagües, o por la falta de estos; obstrucciones en las bajadas de agua; mojaduras o filtraciones de agua por deficiencias en la construcción o diseño de los techos, o por falta de mantenimiento de los mismos; marejada o inundación, así como daños sufridos por los propios equipos o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua.

### **Bienes y Riesgos Cubiertos. Cubiertos Bajo Convenio Expreso y Excluidos**

**Bienes Amparados:** Todos aquellos bienes que son asegurables en este ramo como:

- Edificios y adaptaciones al mismo, sin incluir el valor del terreno.
- Menaje de casa.
- Equipo de oficina, comercio y bodegas.
- Mercancía en expendio o bodega.
- Maquinaria.
- Materia prima.
- Productos en proceso de elaboración o terminados.
- Adaptaciones y mejoras.

Estos bienes se agrupan en incisos para facilitar la contratación del Seguro. Quedan protegidos en la póliza todos los que se relacionen con el giro del negocio que se asegura, independientemente de que se detallen o no.

**Bienes cubiertos bajo convenio expreso:**

- Bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración, por cambio de temperatura.
- Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías no montadas.
- Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la celebración del contrato.
- Manuscritos, planos, croquis, dibujos, modelos o moldes.
- Daños a animales ocasionados por asfixia o calor producido por incendio, rayo o explosión.

### **Bienes excluidos:**

Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.

### **Pérdidas Consecuenciales**

Las pérdidas que continúan después de un siniestro pueden cubrirse de las siguientes maneras:

**a) Interrupción de Actividades Comerciales:** Si, debido al daño o destrucción ocasionado por incendio o rayo, de edificios, muebles, útiles, enseres o equipo contenidos en ellos, que constituyen la negociación comercial propiedad del Asegurado, se registra una reducción en los ingresos.

**b) Pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos:** Se considera la pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos derivados de la interrupción de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de la realización de los riesgos de incendio y/o rayo, o los otros riesgos amparados.

**c) Seguro de Ganancias Brutas en Plantas Industriales:** Se indemniza la pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones propias del negocio asegurado, a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por la póliza.

**d) Seguro de Pérdida de Rentas:** La pérdida pecuniaria real sufrida por el Asegurado, resultante de las rentas que deje de percibir respecto del local o locales arrendados, a consecuencia de la realización de los riesgos amparados. También se cubren los gastos necesarios para reducir dicha pérdida.

**e) Seguro de Gastos Extraordinarios:** Se consideran como gastos extraordinarios aquellos gastos que realice el Asegurado posterior al siniestro, con la finalidad de continuar con su operatividad. Entre ellos se encuentran los gastos de mudanza, limpieza de predios provisionales, alquiler de maquinaria, renta de un local, etc.

**f) Seguro Contingente:** Quedan cubiertas las pérdidas resultantes de la interrupción de operaciones llevadas a cabo en los predios del Asegurado, a consecuencia de daños o destrucción de los bienes o construcciones de proveedores o negocios contribuyentes, no operados ni controlados por el Asegurado, a consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, y que, por esta causa, el proveedor esté imposibilitado de surtir al Asegurado.

### Formas de Aseguramiento

**a) Deducible Convenido para Incendio, Rayo y Explosión:** Conforme a esta cláusula, la póliza de incendio puede ser contratada con deducible o sin él, entendiéndose como tal la cantidad que, en caso de pérdida o daño indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado.

**b) Coaseguro Convenido:** Mediante esta cláusula se permite cubrir los bienes en una proporción inferior al 100% de su valor real o de su valor de reposición. El coaseguro convenido fija el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora, y sólo cuando el siniestro exceda dicho límite, la diferencia corre a cargo del Asegurado.

**c) Valor de Reposición:** La Compañía conviene, en caso de pérdida amparada, indemnizar al Asegurado hasta la suma asegurada de los bienes cubiertos, que deberá ser igual al valor de reposición. (Valor de reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.)

**d) Ajuste Automático de Suma Asegurada para bienes de origen nacional:** La Compañía conviene con el contratante en aumentar de manera automática la suma asegurada contratada. El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en el texto de la póliza.

**e) Ajuste Automático de Suma Asegurada para bienes de procedencia extranjera:** La Aseguradora conviene en incrementar automáticamente la suma asegurada en la misma proporción en que pueda verse incrementado el valor de los bienes

de origen extranjero a consecuencia de las variaciones en la cotización de la moneda elegida.

**f) Protección múltiple para bienes de origen nacional:** La Compañía conviene con el contratante en aumentar de manera automática la suma asegurada contratada de acuerdo con:

- Variación en el valor de los bienes.
- Adquisición de bienes contenidos en los predios del Asegurado.
- Adquisición de bienes contenidos en ubicaciones no descritas en la póliza, propiedad o bajo control del Asegurado.

**g) Protección múltiple para bienes de origen extranjero:** La Compañía conviene con el contratante en aumentar de manera automática la suma asegurada contratada de acuerdo con:

- Variación en el valor de los bienes a consecuencia de las variaciones en la cotización de la moneda elegida.
- Adquisición de bienes contenidos en los predios del Asegurado.
- Adquisición de bienes contenidos en ubicaciones no descritas en la póliza, propiedad o bajo control del Asegurado.

**h) Existencias en declaración:** Quedan amparadas exclusivamente existencias de mercancías depositadas en bodegas y/o almacenes de mayoreo, mercancías en expendio, así como existencias de materias primas, mercancías en curso de elaboración o elaboradas y, en general, existencias propias del giro del negocio.

## Recargos y Descuentos en el Ramo de Incendio

### Riesgos Comerciales y Manufactureros

Se generarán Recargos en caso de:

- Por edificios superiores a 6 pisos.
- De acuerdo con el tipo de techos y muros del inmueble.
- De acuerdo con los servicios municipales con que cuente la ciudad donde se ubique el edificio.

### Descuentos en prima

En caso de que el asegurado cuente con algunas de estas características se podrán brindar descuentos:

- **15% para núcleos habitacionales particulares y con ocupación comercial parcial:** Que no utilicen sustancias inflamables o explosivas y sean mayores a 40 casas o departamentos. (No aplica para TEV)
- **Cuenten con protecciones contra incendio, extinguidores y vigilancia:** Requisito para acceder a condiciones preferenciales.
- **Construcción Superior:** Considerada en la evaluación del riesgo.
- **Cuota específica:** De acuerdo con colindantes, instalación eléctrica, edad de las instalaciones, Departamento de Seguridad, Suma Asegurada y experiencia en incendio.
- **Dispersión de riesgo:** Agrupar pólizas que emita una misma razón social o grupo en diferentes agrupaciones.

### Riesgos Ordinarios

#### Recargos

- Número de pisos construidos.
- Tipo de construcción (considerando materiales de construcción).
- Protección municipal (cercanías con las entidades de protección como: bomberos, policías, etcétera).
- Comunicación entre los riesgos por aberturas comunes no protegidas, con puertas contra incendio.

#### Descuento

- Infraestructura y adecuaciones para mitigación de incendios.
- Construcción superior.
- Dispersión de riesgos.
- Cuota específica.

### Riesgos Comerciales e Industriales

#### Recargos

- Por número de niveles, dependiendo de la Aseguradora puede ser a partir del nivel 7.
- Por tipo de construcción (porcentaje de materiales inflamables en la construcción).
- Por protección municipal.

#### Descuento

- Extinguidores y vigilancia.
- Hidrantes, extinguidores y vigilancia.
- Rociadores automáticos.

- Construcción superior.
- Cuota específica para edificios de productos.
- Plantas modernas donde se labra madera.

### Grandes Riesgos

#### Recargos

Estos negocios serán cotizados por las compañías de seguros de acuerdo con el mercado internacional.

### Siniestros

#### a) Ajustador:

Es un profesional independiente que estima y evalúa el monto de los daños en un siniestro asegurado. Investiga adicionalmente las posibles causas de la pérdida con el objeto de informar a la aseguradora, para que esta indemnice a los beneficiarios de la póliza. Por lo tanto, su papel es primordial en la evaluación del riesgo y en la determinación de la procedencia de la indemnización y su monto.

#### b) Documentación Requerida:

Como parte de las obligaciones el Asegurado deberá entregar a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- **Estado de daños:** Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- **Detalle de bienes:** Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- **Documentación justificativa:** Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actos y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- **Datos del siniestro:** Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

## Cláusulas Importantes

1. **Aviso de Siniestro:** El Asegurado tendrá hasta un plazo máximo de 24 horas para realizar el reporte del siniestro.
2. **Salvaguarda y Recuperación:** El Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Así también, hacer caso a todas las indicaciones que brinde la Compañía.
3. **Peritaje por desacuerdo:** En caso de que el Asegurado no esté de acuerdo con los montos de indemnización, podrá contratar un perito que brinde su opinión. Si existen dos opiniones contrarias, se deberá designar un tercer perito, cuyos honorarios serán cubiertos por la Compañía y el Asegurado por partes iguales.
4. **Designación judicial o por la CNSF:** Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial quien, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. No obstante, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrarlos si ambas partes lo solicitan de común acuerdo.
5. **Fallecimiento de partes durante el peritaje:** El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, de los peritos o del tercero. Si alguno de ellos falleciere antes de emitir dictamen, se designará un sustituto según corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas). Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán cubiertos por la Compañía y el Asegurado por partes iguales, pero cada parte asumirá el pago de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

**Interés moratorio:** Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. En vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado, Beneficiario o tercero dañado un interés moratorio, en caso de que la Aseguradora retrase la indemnización del siniestro.

### 3. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

#### Marco Conceptual

#### Formas de compraventa:

- Los bienes que se venden sólo serán colocados fuera de la fábrica del vendedor. A partir de ese momento cesará su responsabilidad y comenzará la del comprador. Por tanto, quien normalmente tiene el interés asegurable es el comprador.
- **A.S. o C.B. (Costado del Buque):** Los bienes son colocados a un costado del buque que los transportará, o bien, en el muelle.
- **O.B. o L.A.B. (Libre a Bordo):** La carga se depositará a bordo del buque en el lugar y tiempo convenidos. Este tipo de compraventa incluye todos los gastos que se generen hasta la entrega de la carga a bordo del medio de transporte.
- **I.F. o C.S.F. (Costo, Seguro y Flete):** Significa que en el precio de los bienes adquiridos ya se contemplan todos los gastos, incluyendo la prima del seguro, hasta que sean recibidos por el comprador o su representante en el país de destino.
- **C & F o C.F. (Costo y Flete):** Se refiere a la operación de compraventa de los bienes transportados. Sólo se incluye el costo de la carga más el flete, es decir, sin incluir la prima del seguro.

**Valor Declarado:** En el conocimiento de embarque, es el valor de la mercancía que se hace constar en el contrato de fletamento o carta porte.

**Avería Gruesa y Particular:** Avería es sinónimo de siniestro y este concepto se utiliza en el seguro marítimo. También se define como todo gasto extraordinario realizado para la conservación de la nave, de las mercancías o de ambas, así como todo daño que sufra la nave desde su salida hasta su arribo, o las mercancías desde su embarque hasta su descarga en el puerto de consignación.

**Avería Gruesa:** Es el acto voluntario del capitán, quien, frente a un peligro cierto e inminente, decide sacrificar parte de los intereses involucrados en la travesía marítima, con el fin de preservar el resto de los intereses de un daño mayor. Para que se considere Avería Gruesa, deben cumplirse los siguientes tres requisitos:

- Que haya existido un peligro cierto e inminente.
- Que se haya sacrificado voluntariamente parte de la carga o del barco.
- Que el sacrificio haya resultado en beneficio de la parte no sacrificada.

Actualmente, la liquidación de la Avería Gruesa debe realizarse conforme a la ley del país al que pertenezca el puerto de destino o el de arribada forzosa, en caso de no poder continuar el viaje en el mismo buque. Si no se pacta lo contrario, la contribución por Avería Gruesa será liquidada conforme a las Reglas de York y Amberes de 1924, modificadas en 1950, las cuales se consideran aceptadas por los Aseguradores si constan expresamente en el conocimiento de embarque o en el contrato de fletamento.

**Avería Particular:** Son los daños producidos accidentalmente en un buque o en su carga, y que, a diferencia de la Avería Gruesa, sólo afectan al propietario (o Asegurador) de los bienes dañados. Se consideran Averías Particulares todos los daños y menoscabos que no se realicen deliberadamente en beneficio común de la nave y el cargamento, como:

- El daño que sufren las mercancías por vicio propio, tempestad, apresamiento, naufragio o encalladura.
- Los gastos efectuados para salvar la mercancía.
- La pérdida de cables, anclas, velas, mástiles o cordajes, causada por tempestad u otro accidente marítimo.
- Los gastos de las arribadas ocasionadas por la pérdida fortuita de estos objetos, por la reparación de alguna vía de agua o por la necesidad de vituallas.

### **Interrupción en el Transporte y Variaciones en Ruta:**

Se denomina así a la circunstancia en la que, entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes queden estacionados o almacenados debido a circunstancias anormales, ajenas o atribuibles al Asegurado.

**Variaciones:** Se tendrán por cubiertos los bienes cuando sobrevenga una desviación, cambio de ruta, transbordo u otra variación del viaje, en razón del ejercicio de las facultades concedidas al armador o porteador conforme al contrato de fletamento o al conocimiento de embarque. También quedarán cubiertos los casos de omisión involuntaria o error en la descripción de los bienes, del buque, del vehículo o del viaje. En su caso, el Asegurado deberá pagar la prima adicional que corresponda.

### **Clasificación de los Buques:**

Para que la cobertura proceda la mercancía deberá viajar en buques de acero de auto propulsión mecánica, bajo cubierta, en buques con clasificación de primera vigente, y estar registrados en alguna de las siguientes sociedades:

- Lloyd's Register.
- American Bureau of Shipping.

- Bureau Veritas.
- Nippon Kaiji Kyokai.
- Norske Veritas.
- Registro Italiano.
- Registro de Buques de la CEI.
- Registro Polaco de Buques.
- Registro Griego de Buques.
- Germanischer Lloyd.

Los barcos mencionados deben tener una antigüedad máxima de 15 años y formar parte de una línea regular. Los barcos fletados y aquellos con menos de 1,000 toneladas brutas de registro, que sean autopropulsados y de construcción en acero, deberán estar clasificados conforme a lo indicado anteriormente, y no deberán superar los 15 años de antigüedad.

Los requisitos de esta cláusula de clasificación no se aplican a ninguna embarcación, balsa o barcaza utilizada para estibar o alijar el buque dentro del área portuaria.

Las mercancías transportadas en buques autopropulsados que no cumplan con las clasificaciones mencionadas no estarán cubiertas, salvo que las partes acuerden por escrito cuotas y condiciones específicas de aseguramiento, las cuales deberán ser anexadas al contrato de seguro de transportes.

### Marco Legal

#### Leyes Relacionadas

El seguro de transportes se ve afectado por las reglamentaciones ya comentadas del sector asegurador. Por su parte se contarán con las siguientes leyes complementarias.

#### Leyes Complementarias

- Ley de Navegación.
- Reglas de La Haya.
- Ley de Aviación Civil.
- Ley de Servicio Ferroviario.
- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- Reglas de York Amberes.

A continuación, se explica cada una:

**a) La Ley de Navegación y Comercio Marítimos en México:** Establece las normas que regulan la navegación, la explotación de buques, la seguridad en la navegación y las actividades comerciales marítimas. Está dirigida principalmente a armadores, operadores de buques, capitanes, agentes navieros y a las autoridades competentes en la materia.

El contenido relevante incluye la definición y clasificación de embarcaciones, la regulación de las actividades de comercio marítimo, la responsabilidad civil en caso de accidentes y las disposiciones sobre la inspección y certificación de buques. Además, la ley aborda aspectos relacionados con la protección del medio ambiente marino, así como las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas.

**b) Reglas de la Haya:** Formalmente conocidas como el Convenio Internacional para la Unificación de Ciertas Reglas en Materia de Conocimientos de Embarque, son un conjunto de normas internacionales que regulan la responsabilidad de los transportistas marítimos respecto de la carga bajo su custodia. Están dirigidas principalmente a operadores de buques, armadores, aseguradoras y comerciantes internacionales.

Las Reglas establecen las obligaciones del transportista, incluyendo la emisión de un conocimiento de embarque y la entrega segura de la mercancía, al tiempo que limitan su responsabilidad en caso de pérdida o daño, salvo en situaciones específicas de negligencia o incumplimiento de deberes. Estas disposiciones son esenciales para garantizar un marco legal uniforme en el comercio marítimo global.

**c) Ley de Aviación Civil:** Es una legislación mexicana que regula todo lo relacionado con la aviación civil en el país. Está dirigida principalmente a operadores de aeronaves, aerolíneas, personal aeronáutico y a las entidades gubernamentales responsables de la supervisión de la aviación.

Esta ley establece las condiciones para la operación de aeronaves, la certificación del personal, la seguridad en las operaciones aéreas y los derechos y obligaciones tanto de los pasajeros como de las aerolíneas. Es una pieza clave para garantizar la seguridad, eficiencia y competitividad del transporte aéreo en México.

**d) Ley de Servicio Ferroviario de México:** Regula la operación, el desarrollo y la seguridad del transporte ferroviario en el país. Está dirigida a las empresas concesionarias del servicio ferroviario, así como a las entidades gubernamentales encargadas de supervisar el cumplimiento de esta ley.

Su contenido relevante abarca desde la concesión y operación de las vías férreas hasta los derechos y obligaciones de los usuarios del servicio ferroviario. Además, establece las normativas de seguridad y mantenimiento que deben cumplir las empresas para garantizar un servicio eficiente y seguro en el transporte de personas y mercancías.

**e) Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:** Regula la construcción, conservación, operación y uso de los caminos y puentes de jurisdicción federal en México, así como la prestación del servicio de autotransporte federal y sus servicios auxiliares. Está dirigida a los operadores de transporte, concesionarios y usuarios del sistema de autotransporte federal.

Entre sus disposiciones más relevantes se encuentran los requisitos para la concesión y operación de vías de comunicación, la seguridad vial, la clasificación de caminos y puentes, así como las normas aplicables al transporte de carga, pasajeros y turismo en el ámbito federal.

**f) Reglas de York Amberes:** Son un conjunto de normativas internacionales que rigen el principio de avería gruesa en el transporte marítimo, las cuales se aplican cuando se realizan sacrificios o gastos extraordinarios para salvar un barco y su carga durante una situación de emergencia.

Estas reglas establecen cómo deben distribuirse los costos entre el propietario del barco, los dueños de la carga y otros interesados, en proporción al valor de lo salvado. Están dirigidas principalmente a las partes involucradas en el comercio marítimo y a las aseguradoras, y son fundamentales para resolver disputas sobre responsabilidades financieras en casos de daños compartidos en el transporte marítimo internacional.

### Estructura de la Póliza

#### Tipos de Póliza

**a) Específica:** Cubre exclusivamente envíos individuales, ya sean dentro del país o internacionales, utilizando distintos medios de transporte público o privado. También se conoce como póliza por viaje, y su cobertura dura desde el inicio del viaje hasta la llegada al destino. El costo se determina según el valor del envío, el medio de transporte y las ubicaciones de origen y destino.

**b) A Término:** También denominada póliza de declaración, protege todos los envíos declarados por el asegurado hasta un límite máximo especificado en el contrato, sean nacionales o internacionales. El asegurado debe presentar un reporte de los envíos realizados en el mes anterior dentro de los primeros 15 días de cada mes, y la prima se cobra en función de esos envíos. Se establece una prima en depósito que se ajusta anualmente.

**c) Anual (Con prima fija):** Cubre todos los viajes realizados durante un año. Su costo se calcula en función del volumen previsto de envíos, el número de viajes, el medio de transporte y los puntos de origen y destino. Al final del año, se ajusta con base en los movimientos reales efectuados.

**d) Abierta:** Esta opción asegura la carga transportada en múltiples viajes sin un plazo fijo de vigencia. La póliza permanece activa hasta que el asegurado deje de hacer declaraciones. Se deposita una prima y el asegurado debe informar periódicamente a la compañía aseguradora sobre los transportes realizados, emitiéndose una póliza específica por cada declaración.

Coberturas Básicas (Riesgos Ordinarios de Tránsito)

### Transporte Terrestre o Aéreo

- **Incendio, Rayo o Explosión:** Daños por incendio, humo y los causados por el agua utilizada para extinguir el incendio.
- **Caída de la Aeronave:** Aplica para transporte aéreo.
- **Colisión o Volcadura:** Daños materiales que sufra la mercancía a consecuencia de la colisión o volcadura del medio de transporte.
- **Descarrilamiento (Ferrocarril):** Pérdidas materiales o de mercancías por el descarrilamiento de vagones, furgones, etc.
- **Hundimiento o Rotura de Puentes:** La cobertura surtirá efecto cuando ocurra en el preciso momento del paso del vehículo.

### Transporte Marítimo

#### Cobertura

- **Incendio, Rayo o Explosión:** Daños por Incendio, humo y los causados por el agua utilizada para extinguir el incendio.
- **Varada o Varadura :** El encallamiento de una embarcación en la arena, peñas o costas, tocando fondo u otro objeto fijo de manera fortuita y permaneciendo un tiempo razonable en esas condiciones.
- **Hundimiento:** Es un riesgo adicional que funciona cuando el barco está plenamente hundido.
- **Colisión/Abordaje:** Es la colisión de un buque con un artefacto flotante. El abordaje es un choque accidental que sufre el barco (tercero) contra otro buque.
- **Pérdida de Bulto por entero:** Son las maniobras de carga, descarga o trasbordo (pérdida total del bulto) en caso de ser rescatado se indemnizarán los daños por remejo.
- **Contribución a la Avería Gruesa o General:** La Aseguradora pagará la contribución que corresponda al Asegurado, resultante del daño de la mercancía asegurada basado en el Código de Comercio, las Reglas de York – Amberes u otras Leyes extranjeras.

### Transporte Combinado (Marítimo y Terrestre)

Esta cobertura, contempla a los diferentes medios de transporte amparando los daños y pérdidas de materiales y mercancías cuando alguno de éstos sufra daños por R.O.T. (Riesgos Ordinarios de Tránsito).

**Coberturas Adicionales:** Se considera cualquier medio de transporte que tenga las adecuaciones necesarias para el tipo de carga.

#### Cobertura

- **Interrupción en el transporte:** Puede incluir 15 o hasta 30 días naturales, dependiendo del lugar donde se interrumpa el transporte.

- **Extensión de Vigencia:** Comienza desde el momento en que los bienes inician su tránsito desde el domicilio del remitente, continúa durante el curso ordinario del viaje y cesa con la terminación del tránsito de los bienes en el domicilio del consignatario, entre los puntos de origen, destino y riesgos cubiertos indicados en la carátula de la póliza.

### Coberturas Adicionales

- **Robo de Bulto por Entero:** Cubre la falta de un bulto completo, ya sea por extravío o robo. Queda excluida la cobertura si en el robo interviene directa o indirectamente un enviado, empleado o dependiente del Asegurado. Tampoco habrá responsabilidad para la Aseguradora por la falta de contenido de los bultos.
- **Robo Parcial:** Cubre la falta de entrega de una parte del contenido Asegurado, siempre que existan huellas visibles de violencia del exterior al interior del empaque y/o haya ocurrido un asalto, mediante el uso de fuerza o violencia moral o física sobre las personas encargadas de la custodia. Se excluye si interviene directa o indirectamente un enviado, empleado o dependiente del Asegurado.
- **Mojadura (agua):** Cubre los daños materiales ocasionados por mojadura imprevista, ya sea por agua dulce o salada. No cubre daños causados por humedad ambiental, moho, condensación del aire dentro del empaque, contenedor o bodega, ni aquellos transportados en vehículos sin protección adecuada, o en bienes sin empaque o con empaque deficiente. También queda excluida la mercancía estibada sobre cubierta, salvo que viaje en contenedores en buques porta contenedores.
- **Contacto con otras Cargas o Contaminación:** Cubre los daños materiales y/o pérdidas ocasionadas por contacto con otras cargas. Se excluyen daños por rotura, rajadura, abolladura y desportilladuras.
- **Manchas:** Cubre los daños causados directamente por manchas que afecten las propiedades o características originales de los bienes, excepto si carecen de empaque o si este es deficiente.
- **Oxidación:** Cubre los daños materiales causados por oxidación, excluyendo los originados por humedad ambiental, cambios de temperatura durante el trayecto o falta de empaque.
- **Rotura o Rajadura:** Cubre los daños materiales por rotura, abolladura, dobladura o rajadura. Se excluyen raspaduras, desportilladuras y daños en bienes sin empaque o con empaque deficiente.
- **Mermas y Derrames:** Cubre la pérdida total o parcial del contenido de los envases o bultos, directamente causada por derrame debido a su rotura. No cubre derrames por deficiencia del envase ni por evaporación.
- **Maniobras de Carga y Descarga:** Cubre los daños causados directamente durante las maniobras de carga y descarga, al colocar los bienes en el medio de transporte o al bajarlos. Se excluyen maniobras de estiba, alijo o

almacenamiento realizadas antes de que los bienes estén bajo responsabilidad de los porteadores.

- **Echazón:** Cubre la pérdida de los bienes asegurados arrojados al mar por orden del capitán, como acto de avería gruesa, siempre que se registre en el cuaderno de bitácora del buque.
- **Barredura:** Cubre la pérdida de bienes estibados sobre cubierta que sean barridos por las olas.
- **Baratería del capitán o de la tripulación:** Cubre la pérdida total o parcial de los bienes asegurados causada por actos deshonestos o negligentes del capitán o la tripulación.
  - Concepto: Incluye robo, negligencia u otros actos de mala fe que afecten la entrega de los bienes.
  - Leyes anglosajonas: Consideran baratería cualquier acto deliberado de mala fe por parte del capitán o la tripulación que perjudique al dueño o fletador del barco.
  - Leyes mexicanas: Establecen que el capitán responde civilmente ante el naviero, y el naviero ante terceros. La responsabilidad incluye impericia, desacato, delitos, negligencia, sustracción y latrocinio cometidos por la tripulación.
  - Exclusiones de la baratería: Daños causados por el capitán siempre y cuando sea el propietario del buque o de la mercancía.
- **Huelgas y Alborotos populares:** Cubre los daños por robo, ratería, rotura o destrucción de los bienes asegurados causados directamente por actos de huelguistas, obreros en paro laboral, personas que participen en disturbios de carácter laboral, conmoción civil o personas malintencionadas.  
Exclusiones: No se cubren pérdidas por pérdida de mercado, demora o vicio propio.
- **Guerra A Flote:** Cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia de actos de guerra, revolución, rebelión, insurrección, contiendas civiles, guerra declarada o no, colisión, abordaje, minas, torpedos o bombas.  
Exclusiones: No se cubren pérdidas, daños o gastos resultantes del uso hostil, pérdida o frustración del viaje o aventura.
- **Ganado:**  
Cubre exclusivamente la muerte o lesiones causadas por los Riesgos Ordinarios De Tránsito.  
Exclusiones: No se cubre la muerte o lesiones por enfermedad, ni aquellas causadas por choque, enganches, maniobras o movimientos propios del medio de transporte.
- **Robo Con Violencia Y/O Asalto A Mano Armada:** Cubre los daños materiales y la pérdida de los bienes asegurados como consecuencia de robo con violencia, así como por asalto, ya sea mediante el uso de fuerza o violencia moral o física sobre las personas.  
Exclusiones: No se cubre el robo sin violencia.

### Riesgos Excluidos

- La violación, por parte del Asegurado o de quien represente sus intereses, de cualquier Ley, Disposición o Reglamento expedido por autoridades extranjeras, nacionales, federales, estatales, municipales o de cualquier otra índole, cuando dicha violación influya en la realización del siniestro.
- La apropiación de los bienes asegurados por personas facultadas legalmente para poseerlos.
- Robo, fraude, dolo, mala fe, abuso de confianza, infidelidad o cualquier delito cometido por el Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes o empleados, actuando por cuenta propia o en conjunto con otras personas, cuando afecte los riesgos cubiertos y esté relacionado con una reclamación presentada a la Aseguradora.
- La naturaleza perecedera de los bienes, así como su vicio propio (fermentación, germinación, podredumbre).
- Daños indirectos, demora, pérdida de mercado o cualquier otra dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado, sin importar su causa u origen.
- Robo o cualquier daño detectado después de la entrega de la mercancía en la bodega de su destino final.
- Robo sin violencia en vehículos propios del Asegurado y/o bajo su control.
- Abandono de los bienes asegurados por parte del Asegurado o de quien represente sus intereses, a favor de terceros, en el momento del siniestro o a su llegada al destino final.
- Daños causados directa o indirectamente por energía nuclear, reacciones nucleares, materiales radioactivos, transmutación atómica, fisión o fusión nuclear, u otras reacciones similares, incluyendo radiación o contaminación radioactiva.
- Pérdida ordinaria de peso o volumen, o mermas imputables a las características propias de los bienes asegurados.
- Influencia o cambio de temperatura y/o atmósfera, incluyendo humedad ambiental o condensación del aire.
- Combustión espontánea.
- Fallas en el sistema de refrigeración.
- Mala estiba.
- Falta o deficiencia de embalaje, empaque o envase, o preparación inadecuada del bien asegurado para su transporte.
- Daños o pérdidas imputables al estado de ebriedad o al uso de drogas del chofer del camión, cuando se trate de vehículos propios del Asegurado o bajo su control.
- Ausencia de marcas que indiquen la fragilidad del contenido, falta de medidas de precaución o de simbología internacional adecuada.

- Daños de cualquier naturaleza al empaque o embalaje.
- Estadía de los bienes en bodegas propias del Asegurado.
- Choques provocados por enganches, maniobras o movimientos propios del medio de transporte (no considerados como colisión).
- Demérito de la mercancía por exceso de permanencia en el medio de transporte o en cualquier otro lugar.
- Fallas o defectos de fabricación de los bienes asegurados.
- Colisión de la carga con objetos fuera del medio de transporte, debido a que la carga asegurada o la superestructura del vehículo sobrepasaban su capacidad dimensional (largo, ancho o alto).
- Empleo de un medio de transporte inadecuado, obsoleto o con defectos que no podrían ser ignorados por el Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes o empleados.
- Cualquier daño que no sea consecuencia directa de un riesgo cubierto por la póliza.

Cláusula de Bodega a Bodega

### **Bodega a Bodega para embarques Terrestres y Aéreos**

Cubre los riesgos a que se refiere, desde que los bienes asegurados salgan de la bodega u oficina del remitente, durante el curso normal del viaje y hasta su llegada a la bodega u oficina del consignatario, en los puntos de origen y destino indicados en dicha póliza.

### **Bodega a Bodega para embarques Marítimos**

La extensión de vigencia otorgada en la póliza sobre los bienes asegurados comienza desde el momento en que dichos bienes inician su tránsito desde el domicilio del remitente para su transporte, continúa durante el curso ordinario del viaje y cesa con la terminación del tránsito en el domicilio del consignatario, entre los puntos de origen, destino y riesgos cubiertos indicados en la carátula de la póliza.

Si durante el transporte de los bienes asegurados sobreviniera una interrupción, conforme a lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, la protección de esta cláusula aplica en embarques de importación y exportación por vía marítima:

- A 15 días naturales, si el domicilio del consignatario se encuentra dentro de los límites del puerto final de destino;
- A 30 días naturales, si el destino final de los bienes asegurados se localiza fuera de los límites del puerto.

Estos plazos se cuentan a partir de la medianoche del día en que arriben o quede terminada la descarga de los bienes asegurados en el costado del barco transportador.

Si el Asegurado llegara a necesitar un plazo mayor a los señalados para que la póliza continúe protegiendo los bienes durante su estadía adicional, deberá dar aviso inmediato por escrito a la Aseguradora. En caso de aceptación, el Asegurado se obliga a pagar la prima adicional correspondiente.

Nota: Si la Aseguradora no recibe el aviso en tiempo, cesará su responsabilidad al día siguiente del vencimiento de los plazos citados.

### **Proporción Indemnizable, Marcas y Salvamentos**

**Proporción Indemnizable:** Disposición que obliga al Asegurado a asegurar el valor total de los bienes. Sin embargo, si en el momento del siniestro la Suma Asegurada resulta inferior al valor asegurable, la Aseguradora cubrirá las pérdidas en forma proporcional.

**Marcas:** La Compañía conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresa de fábrica del Asegurado.

**Salvamento sobre Mercancías o Bienes Dañados:** Como consecuencia del pago de cualquier indemnización por pérdida o daño a la mercancía bajo esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de la Compañía Aseguradora, por lo que el Asegurado se compromete a entregar toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo además todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

### **Suma Asegurada de los Bienes**

El valor asegurable corresponde al valor de los bienes y/o mercancías sobre los cuales exista interés asegurable por parte del Asegurado, en el lugar y al momento de inicio del viaje, de acuerdo con las siguientes bases:

### **Embarques de compras efectuadas por el Asegurado en el extranjero**

Gastos: Tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes, si los hubiere.

### **Embarques de compras efectuadas por el Asegurado dentro de la República Mexicana**

Gastos: Tales como fletes, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes, si los hubiere.

### **Embarques de ventas efectuadas por el Asegurado**

Gastos: Tales como fletes y demás gastos inherentes al transporte de los bienes, si los hubiere.

### **Embarques de ventas efectuadas por el Asegurado**

Gastos: Tales como más fletes y demás gastos inherentes al transporte de los bienes, si los hubiere.

### **Embarques de maquila efectuados por el Asegurado**

Gastos: Los que se realicen dentro del proceso de producción.

### **Embarques entre filiales en la República Mexicana**

Gastos: Tales como fletes y demás gastos inherentes al transporte de los bienes, si los hubiere.

### **Bienes usados o reconstruidos**

Gastos = Tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes, si los hubiere.

### **Siniestros**

Cuando el Asegurado, sus representantes, depositarios o herederos tengan conocimiento de un siniestro cubierto por esta póliza, deberán tomar las medidas necesarias para proteger y defender los bienes, así como para asegurar cualquier derecho de recobro. Esto incluye la presentación de reclamaciones o juicios y, en su caso, la realización de viajes u otras gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación total o parcial de los bienes. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado conforme a la Ley.

La Compañía participará en estos gastos en la proporción que corresponda, con base en la relación entre la Suma Asegurada y el valor real de los bienes. Ninguna acción tomada por la Compañía o por el Asegurado para recuperar, salvar o proteger los bienes será considerada como renuncia o abandono de los mismos.

**1) Reclamación en Contra de los Porteadores:** En caso de cualquier pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, el Asegurado o quien represente sus derechos reclamará por escrito directamente al porteador, dentro del término que fije el conocimiento de embarque, y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos. El Asegurado, o quien represente sus derechos, deberá hacer dicha reclamación antes de darse por recibido sin reserva de los bienes.

**2) Aviso:** Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá el deber de comunicarlo por escrito a la Compañía tan pronto como se entere de lo acontecido.

**3) Certificación de Daños:** En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o quien represente sus derechos solicitará desde luego una inspección de daños y la certificación respectiva. Para ello acudirá al Comisario de Averías de la Compañía, si lo hubiera en el lugar donde se requiera la inspección, y en su defecto, al agente local de Lloyd's, al representante del Board of Underwriters of New York y, a falta de estos, a un notario público, a la autoridad judicial, en su caso a la postal y, por último, a la autoridad política local.

El derecho a la indemnización de los daños o pérdidas sufridas queda expresamente condicionado a que la inspección de averías se efectúe dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la terminación del viaje.

**4) Reclamación:** Dentro de los 60 días siguientes al aviso de pérdidas, el Asegurado deberá presentar a la Compañía, por escrito, su reclamación pormenorizada, acompañada de los siguientes documentos:

- Copia certificada de la protesta del capitán del buque, en su caso.
- El certificado de daños.
- Factura comercial y documentos probatorios de gastos incurridos.
- Copia del conocimiento de embarque.
- Copia de su reclamación a los porteadores y la contestación original de estos, si la hubiere.
- Su declaración respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes cubiertos por esta póliza.

### **Pérdida del Derecho a Indemnización**

En caso de siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación de indemnización, deberá comunicarse por escrito, telefónicamente o en persona a la Compañía, dentro de un plazo no mayor a 72 horas a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de los hechos, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de aviso oportuno podrá dar lugar a que la indemnización se reduzca a la cantidad que originalmente habría correspondido, en caso de que la Compañía hubiera recibido el aviso de forma oportuna.

## 4. RESPONSABILIDAD CIVIL

### Marco Conceptual

- **Obligación:** Del latín obligare, que significa imponer como deber o atar mediante una Ley, convención, etc. Se utiliza en el ámbito de la responsabilidad civil para referirse a los deberes que la Ley —en este caso, el Código Civil— ordena cumplir.
- **Culpa:** Responsabilidad o causa imputable.
- **Asegurado:** Persona física o moral que, mediante el pago de una prima de seguros, obtiene una contraprestación establecida en el contrato de seguro.
- **Tercero:** Persona afectada que no tiene ningún vínculo económico con el responsable del daño.

### Tipos de Responsabilidad Civil

- **Responsabilidad Civil:** Obligación que tiene una persona de reparar los daños que ha causado a otra en su persona o en sus bienes.
- **Responsabilidad Civil Culposa o Subjetiva:** Surge por culpa, descuido o falta de previsión. La Ley califica estas conductas como “ilícitas” o “contrarias a las buenas costumbres”, dado que existe un deber general de comportarse con respeto para no dañar a los demás (Art. 1910).
- **Responsabilidad Civil Causal u Objetiva:** Se origina por el uso de objetos, mecanismos o sustancias que, por su propia naturaleza (peso, movimiento, velocidad, inflamabilidad, explosividad, etc.), implican peligro. En estos casos, quien los utiliza está obligado a reparar los daños causados, aun cuando no se le pueda demostrar culpa (Art. 1913).

### Tipos de daños

- **Daños en sentido estricto (lesiones o daños materiales):** Es el menoscabo directo en el patrimonio de la víctima o en su persona.
- **Perjuicio:** Es la privación de cualquier ganancia lícita que se hubiera obtenido de no haberse producido el daño.

- **Daño Moral:** Es la afectación en los sentimientos, creencias, honor, reputación o imagen pública de una persona (Art. 1916).

## Marco Legal

Código Civil. Leyes Complementarias o Supletorias

Al ser el Seguro de Responsabilidad Civil un seguro que cubre los riesgos que nacen de la Ley, sus fundamentos se encuentran en el Código Civil para el Distrito Federal, así como en las disposiciones que en los Códigos Civiles de cada uno de los Estados se establezcan.

## Estructura de la Póliza de Responsabilidad Civil

Coberturas

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el Seguro de Responsabilidad Civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

La obligación de la Compañía comprende:

- El pago de los daños que sufran las personas en sus bienes y/o en su integridad física, así como los perjuicios y el daño moral consecuenciales por los que sea responsable el Asegurado.
- El pago de los gastos de defensa en materia civil a favor del Asegurado, siempre que los siniestros estén cubiertos por la póliza y dentro de las condiciones de la misma.
- El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de indemnización por responsabilidad civil cubierta por esta póliza.
- El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.
- El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

### Coberturas amparables mediante convenio expreso

1. Responsabilidades ajenas en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a Terceros en sus personas o en sus propiedades.
2. Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero.
3. Demandas y/o reclamaciones provenientes del extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.
4. Responsabilidades por daños ocasionados a Terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o, bien, por los trabajos ejecutados.
5. Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o, bien, por ruidos.
6. Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de Terceros:
  - Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.
  - Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, durante el desempeño de su trabajo.

- Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta póliza.
- Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones y, en sí, cualquier daño causado por contratistas.
- Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.
- Responsabilidades por daños causados a personas que se encuentren bajo vigilancia y autoridad del Asegurado.
- Responsabilidades profesionales.

### Exclusiones

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán en los siguientes casos:

- a. Si el siniestro fuere causado dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.

- b. Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- (c) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, ni el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- (d) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias derivadas del incumplimiento de contratos o convenios.
- (e) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran placa para su uso en lugares públicos.
- (f) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- (g) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes que habiten permanentemente con él.
- (h) En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.
- (i) Responsabilidades por daños causados por:
- Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
  - Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida del sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- (j) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.

### **Seguros Obligatorios**

- Los agentes de seguros y de fianzas deben contratar un Seguro de Responsabilidad Civil para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones frente al público (Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, Art. 23).
- El Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, en su artículo 46, establece la obligatoriedad de contar con una póliza de seguro vehicular que cubra, al menos, la Responsabilidad Civil por accidentes en los que participe el vehículo durante la vigencia del registro.
- La legislación extranjera exige que los exportadores y hoteles cuenten con un seguro de Responsabilidad Civil.
- Aunque no está legislado específicamente, a médicos y funcionarios públicos con frecuencia se les exige contar con esta protección.
- Existe también el seguro obligatorio del viajero, incluido en el costo de los boletos.

### Modalidades de Contratación

- **Ocurrencia (Occurrence, Art. 81, 82 LSCS):** Cubre las reclamaciones, siempre y cuando la lesión y/o daño a un tercero ocurra durante el periodo de vigencia de la póliza.
- **Reclamación Presentada (Claims Made, Art. 145 LSCS):** Solamente cubre reclamaciones que se presenten por primera vez al Asegurado y/o Aseguradora dentro de la vigencia de la póliza y que se refiera a daños ocurridos después de la fecha retroactiva indicada en la póliza.

### Modalidades del Seguro

Responsabilidad Civil en la Construcción

Cobertura Principal

1. Como dueño, arrendatario o usuario temporal de terrenos, edificios o locales destinados a la ejecución de la obra o para el alojamiento temporal de sus empleados. Para proteger la Responsabilidad Civil legal del inquilino por daños a una propiedad arrendada, es necesaria una cobertura adicional de Responsabilidad Civil legal del arrendatario.
2. Originada por la tenencia y uso de equipos de carga y descarga, así como de maquinaria de trabajo.
3. Proveniente de la posesión y mantenimiento de estacionamientos y gasolineras en servicio. Para cubrir la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos o su contenido en poder del Asegurado, se requiere una cobertura adicional de Responsabilidad Civil de estacionamiento o garaje.

4. Relacionada con la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y equipos médicos, en caso de tener un consultorio dentro de la empresa.
5. Asociada a la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (comedores, comercios, casas hogar, guarderías y similares), exclusivamente para uso de la empresa.
6. Proveniente de la posesión o mantenimiento de instalaciones de publicidad (anuncios, carteles publicitarios u otros).
7. Derivada de la posesión y mantenimiento de sistemas de seguridad (servicio contra incendios, perro guardián, sistemas de alarma y similares).
8. Relacionada con el uso y mantenimiento de ascensores, escaleras mecánicas y montacargas.
9. Asegura, además, conforme a las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil legal personal de los empleados y trabajadores del Asegurado frente a terceros, en relación con la actividad cubierta por este seguro.

### Coberturas Adicionales

1. **Instalaciones Subterráneas:** Cobertura por daños a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, siempre que el Asegurado se haya informado adecuadamente sobre su ubicación y características.
2. **Trabajos de Soldadura:** Cobertura por daños materiales debido a incendio o explosión causados por trabajos de soldadura, siempre que estos sean realizados por personal capacitado y experimentado.
3. **Carga y Descarga:** Cobertura por daños a vehículos terrestres ajenos durante operaciones de carga y descarga realizadas con grúas, cabrías o montacargas. Incluye daños a tanques, cisternas y contenedores durante la descarga, cuando estos sean ocasionados por implosión.
4. **Demolición:** Cobertura por daños derivados de trabajos de derribo y demolición de inmuebles.
5. **Explosivos:** Cobertura por daños relacionados con el almacenamiento y uso de materiales explosivos.
6. **Maquinaria de Trabajo:** Cobertura por daños ocasionados al proporcionar maquinaria autopropulsada a terceros o al suministrar fuerza eléctrica o neumática.
7. **Apuntalamiento:** Cobertura por daños causados por trabajos de apuntalamiento, socialzado y recalzado.
8. **Obras Especiales:** Cobertura por daños ocasionados durante la ejecución de obras especiales como cimentaciones, construcción de galerías, túneles, puentes, diques, muros de contención, torres y grúas.

## Exclusiones

1. Daños a la propia obra de construcción, instalación o montaje, así como a los aparatos, equipos, materiales o maquinaria de construcción utilizados.
2. Daños a inmuebles ocasionados por trabajos de derribo o demolición que ocurran en un área cuyo radio sea equivalente a la altura de la construcción a demoler.
3. Daños materiales derivados de trabajos con explosivos en inmuebles ubicados dentro de un radio de ciento cincuenta metros del sitio de la explosión.
4. Daños a terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones que deban ser apuntaladas, socialzadas o recalzadas, así como aquellos ocasionados por la omisión de estas actividades cuando resulten necesarias.
5. Reclamaciones de Responsabilidad Civil por daños a líneas eléctricas, telegráficas o conducciones exteriores o aéreas.
6. Reclamaciones entre miembros de un consorcio de trabajo o del consorcio frente a sus miembros, o viceversa.

## Responsabilidad Civil en Hotelería

### Cobertura Principal

1. **Inmuebles:** Como dueño, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales utilizados para la actividad hotelera. Si se desea cubrir la responsabilidad legal del inquilino por daños al inmueble arrendado, es necesaria una cobertura adicional de Responsabilidad Civil legal del arrendatario.
2. **Instalaciones:** Como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones situadas en los terrenos, edificios o locales mencionados, incluyendo:
  - Mobiliario y elementos decorativos.
  - Cocina, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones recreativos, juegos y similares.
  - Instalaciones sanitarias, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas.
  - Sistemas de seguridad.
  - Piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines.
  - Depósitos de combustible y sistemas de climatización.
  - Garajes y estacionamientos. Para cubrir daños a vehículos ajenos (o su contenido) bajo la custodia del Asegurado, se requiere una cobertura

adicional de Responsabilidad Civil de garaje o estacionamiento de automóviles.

- Instalaciones de publicidad (anuncios, carteles publicitarios u otros), tanto dentro como fuera de los inmuebles.
  - Instalaciones sanitarias, así como aparatos o equipos médicos reconocidos, en caso de contar con un consultorio para huéspedes.
3. **Servicio de Alimentos:** Cobertura por la provisión de comidas y bebidas, tanto dentro como fuera de las instalaciones del Asegurado (incluyendo banquetes u otros servicios a domicilio).
4. **Servicios Suplementarios:** Cobertura por la prestación de servicios adicionales a huéspedes o clientes, tales como:
- Bar
  - Sauna o baños de vapor
  - Restaurante
  - Boutique
  - Centro nocturno
  - Juegos de salón
  - Peluquería
  - Vehículos sin motor
  - Valet
  - Animales doméstico

Esta cobertura aplica siempre que los servicios no sean operados ni concesionados a terceros.

5. **Responsabilidad del Personal:** Además, conforme a las condiciones de la póliza, se asegura la Responsabilidad Civil legal personal de los empleados y trabajadores del Asegurado frente a terceros, derivada de las actividades cubiertas por este seguro. Queda excluida la responsabilidad de personas que no tengan relación laboral con el Asegurado.

### Coberturas Adicionales

1. **Guardarropa:** Cobertura por la falta de entrega, debido a confusión, robo o daño, de prendas de vestir entregadas por huéspedes o clientes en un guardarropa vigilado y accesible únicamente al personal autorizado.

2. **Lavado y Planchado:** Cobertura por la falta de entrega, debido a confusión, robo o daño, de prendas de vestir entregadas por huéspedes para el servicio de lavado y planchado, siempre que exista constancia escrita.
3. **Equipaje y Efectos de Huéspedes:** Cobertura por la Responsabilidad Civil legal derivada de daños o desaparición de equipaje y efectos personales introducidos al establecimiento por los huéspedes, sus familiares o acompañantes (excepto animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido). Esta cobertura también incluye los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.
4. **Recepción de Dinero y Valores:** Cobertura por la Responsabilidad Civil legal derivada de la custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto valor entregados por los huéspedes, siempre que sean guardados en lugares seguros y únicamente en caso de robo con violencia, asalto, abuso de confianza, incendio o explosión.

#### Exclusiones

##### 1. Responsabilidades Excluidas por Falta de Entrega:

- Dinero, objetos de valor u otros bienes contenidos dentro de las prendas entregadas.
- Si el cliente o huésped ha perdido la ficha o contraseña del guardarropa y no se puede demostrar el depósito por otros medios.

##### 2. Otras Responsabilidades Excluidas:

- Daños o desaparición de dinero, valores, joyas, objetos de alto valor, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.

#### Responsabilidad Civil Industria y Comercio

##### Cobertura Básica

Está asegurada la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria.

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales utilizados para la industria citada.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de maquinaria de trabajo.

3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos o equipos reconocidos por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de sistemas de seguridad a su servicio.
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de la empresa. No se cubre la Responsabilidad Civil personal de los participantes en las actividades deportivas.
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de publicidad (anuncios, carteles publicitarios u otros), dentro o fuera de sus inmuebles.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
12. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
13. Está asegurada, además, conforme con las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil legal personal de sus empleados y trabajadores frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro.

### Coberturas Adicionales

1. **Productos y Trabajos Terminados.** – Daños a terceros por los productos fabricados, entregados, suministrados o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produzcan también dentro de la vigencia de la póliza.
2. **Contaminación del Medio Ambiente.** – Daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelo, subsuelo o bien por ruido, siempre que sean consecuencia de un acontecimiento ocurrido dentro de sus inmuebles de forma repentina, accidental e imprevista.
3. **Daños en el Extranjero:**

- Viajes al Extranjero. Responsabilidad Civil legal a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero con motivo de viajes o participación en ferias o exposiciones.
  - Trabajos en el Extranjero. Responsabilidad Civil legal a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero con motivo de trabajos de construcción o montaje.
  - Exportación de Productos. Responsabilidad Civil a consecuencia de siniestros en el extranjero ocasionados por sus productos exportados.
4. **Contratistas Independientes.** – Daños a terceros en que incurriera el Asegurado cuando, como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.
  5. **Estacionamiento.** – Daños a automóviles propiedad de terceros que estén bajo custodia y que sean consecuencia de incendio, explosión, robo total de la unidad, colisiones o vuelcos cuando se cuente con acomodadores.
  6. **Talleres.** – Daños a automóviles propiedad de terceros entregados para revisión, reparación, pintura, lubricación, lavado u otro servicio de mantenimiento, por incendio, explosión, robo total, colisión o vuelcos (10 km).
  7. **Carga y Descarga.** – Daños a vehículos terrestres ajenos durante operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas.
  8. **Explosivos.** – Daños derivados de la fabricación, almacenamiento y utilización de materias explosivas.
  9. **Arrendatario.** – Daños causados por incendio o explosión al inmueble o inmuebles tomados en arrendamiento, siempre que sean imputados legalmente.
  10. **Asumida.** – Responsabilidad Civil cuando se asuman responsabilidades ajenas por convenio o contrato.

### Responsabilidad Civil Profesional

#### Cobertura Principal

La Compañía se compromete a indemnizar los daños, así como los perjuicios y el daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros y por los que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil en México (o legislación extranjera en caso de haber acordado cobertura para daños en el extranjero, según las condiciones particulares del seguro).

Esta cobertura aplica para hechos u omisiones no dolosos causados por negligencia o impericia en el ejercicio profesional durante la vigencia de la póliza, que resulten en la muerte, menoscabo de la salud de terceros, o deterioro o destrucción de bienes de terceros, conforme a las cláusulas y especificaciones establecidas en el contrato de seguro.

Las obligaciones de la compañía incluyen:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial por los cuales el Asegurado es responsable.
2. La cobertura de los gastos de defensa del Asegurado, que incluye:
  - El pago de primas por fianzas judiciales o cauciones.
  - El pago de gastos, costas e intereses legales derivados de resoluciones judiciales o arbitrales ejecutoriadas.
  - El pago de gastos relacionados con la tramitación y liquidación de reclamaciones.

Coberturas Adicionales

1. **Responsabilidad Civil en el Extranjero (para Médicos):** Cobertura de la Responsabilidad Civil profesional del Asegurado derivada de la prestación de primeros auxilios en el extranjero, excluyendo Estados Unidos, sus territorios y Canadá.
2. **Responsabilidad Civil por Animales Bajo Cuidado (para Veterinarios):** Cobertura de la Responsabilidad Civil derivada de daños a los animales que el Asegurado ha tratado, siempre que se haya establecido un Convenio Expreso para ello.
3. **Aparatos Emisores de Radiaciones (para Médicos):**
  - Cobertura por la posesión y uso de aparatos generadores de rayos, incluyendo rayos X para fines terapéuticos, así como equipos que generen rayos de onda corta o rayos corpusculares enriquecidos (como betatrón, acelerador de electrones, generador Van der Graaf, acelerador lineal, ciclotrón, sincrotrón).
  - Cobertura por el uso de rayos láser con fines médicos y la aplicación de materiales radioactivos naturales o artificiales a pacientes, como en aparatos que incorporan irradiadores (isótopos), por ejemplo, la bomba de cobalto.

Exclusiones

1. Responsabilidad derivada del incumplimiento de contratos o acuerdos, a menos que dicho incumplimiento cause la muerte, menoscabo de la salud o deterioro de bienes de terceros.
2. Responsabilidad por prestaciones sustitutorias en casos de incumplimiento de contratos o acuerdos.

3. Responsabilidad relacionada con el uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres motorizados, salvo que estos últimos se usen exclusivamente dentro de las instalaciones del Asegurado y no requieran placas para circulación pública.
4. Para personas físicas aseguradas, la responsabilidad por daños sufridos por cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes que residan permanentemente con el Asegurado. Para personas morales aseguradas, la responsabilidad por daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con funciones directivas, así como por sus cónyuges o parientes que residan permanentemente con ellos.
5. Responsabilidad por daños causados por:
  - Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
  - Falta o insuficiencia de consolidación del suelo o subsuelo que afecte a propiedades vecinas.
6. Responsabilidad por daños originados por guerra, actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños causados por disposiciones de autoridades legales o de facto.
7. Responsabilidad atribuible al Asegurado según la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social o cualquier disposición complementaria a estas leyes.

### Siniestros

#### Beneficiario

En el Seguro de Responsabilidad Civil, el derecho a recibir la indemnización se concede directamente al Tercero afectado, quien será considerado beneficiario desde el momento en que ocurra el siniestro.

#### Documentación para la Reclamación

Para iniciar el proceso de reclamación, es necesario presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de reclamación del tercero afectado

#### Formas de Indemnización

1. **Reposición o Reparación del Bien Dañado:** También conocida como restablecimiento, implica devolver el bien a su estado anterior al evento dañino. En casos de daños a personas, la reparación puede incluir el costo de atención médica.

2. **Indemnización por Muerte o Incapacidades:** Según la Ley Federal del Trabajo y el Código Civil, se compensará al tercero afectado o a sus beneficiarios con una indemnización en efectivo en casos de muerte o incapacidad (según LFT, artículos 478, 479, 480, 491, 495, 500, 502 y 514).
3. **Indemnización por Perjuicios o Daño Moral:** Conforme a los artículos 1916, 2107, 2108 y 2109 del Código Civil del Distrito Federal, si se produce un daño moral, el responsable debe compensarlo con una indemnización monetaria, además del daño material. La póliza de Responsabilidad Civil cubre el daño moral únicamente si es consecuencia directa de un daño corporal o material.

### Cláusulas Importantes

1. **Aviso de Reclamación:** El asegurado está obligado a notificar a la compañía tan pronto tenga conocimiento de cualquier reclamación o demanda recibida, enviando los documentos o copias correspondientes. La compañía debe informar por escrito si decide no asumir la dirección del proceso.

2. **Peritaje:** En caso de desacuerdo entre el asegurado y la compañía respecto a la indemnización, se someterá a un peritaje. Si las partes no se ponen de acuerdo en la elección de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, en un plazo de 10 días naturales después de que una parte haya solicitado a la otra el nombramiento.

- Ambos peritos designarán un tercero en caso de discrepancia en sus dictámenes. Si alguna de las partes se niega a nombrar su perito o no lo hace cuando se le requiera, o si los peritos no logran acordar el nombramiento del tercero, la autoridad judicial competente designará al perito faltante, al tercero o a ambos según sea necesario.

- El fallecimiento de una de las partes, ya sea persona física o moral, durante el peritaje no afectará la validez de los poderes de los peritos. Si un perito fallece antes del dictamen, se designará un sustituto según corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial).

- Los gastos y honorarios del peritaje serán compartidos a partes iguales entre la compañía y el asegurado, aunque cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

- El peritaje no implica aceptación de la reclamación por parte de la compañía, sino que determinará la posible indemnización a cubrir, reservando a las partes el derecho de ejercer acciones y excepciones correspondientes.

## 5. DIVERSOS MISCELÁNEOS

## Marco Conceptual

- **Robo con violencia:** Es el delito cometido contra la propiedad privada por el que se toma lo que no le pertenece, utilizando la violencia del exterior al interior del inmueble y dejando señales visibles de dicha violencia.
- **Robo sin violencia:** Es el delito cometido contra la propiedad privada por el que se toma lo que no le pertenece, sin dejar rastros de violencia.
- **Coacción:** Es la acción, física o moral, contra una persona con el propósito de obtener sus bienes.
- **Abuso de confianza:** Se le denomina así al acto fraudulento cometido por funcionarios, socios o empleados del Asegurado, ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.
- **Dinero y valores:** Dinero en efectivo, cheques, bonos, acciones, letras de cambio y pagarés.
- **Objetos personales:** Bienes propiedad del Asegurado y que estén fuera de su domicilio.
- **Rotura de cristales:** Cristales del exterior y del interior de la empresa.
- **Anuncios luminosos:** Anuncios luminosos instalados adecuadamente.
- **Límite Único y Combinado (LUC):** Esta cláusula permite que, en vez de determinarse una Suma Asegurada para cada riesgo, se determine una suma asegurada total que podrá ser utilizada en cada uno de los riesgos, en tanto no se agote.

## Estructura de la Póliza

1. Alcance, Bienes Cubiertos, Riesgos Amparados Mediante Convenio Expreso y Exclusiones

### A. Robo con Violencia

Alcance:

1. Cubre la pérdida de bienes asegurados debido a un robo en el que se emplea violencia externa para ingresar al local donde se encuentran dichos bienes, dejando señales visibles de la violencia en el lugar de entrada.
2. Incluye los daños materiales a bienes muebles o inmuebles como resultado de un intento de robo o un robo exitoso.

Bienes Cubiertos:

1. Asegura mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo necesario para la actividad del negocio asegurado.

2. Cubre artículos raros o de arte que se enumeren y especifiquen en la póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior a 300 días del salario mínimo del Distrito Federal.

Riesgos Amparados Mediante Convenio Expreso:

El robo de lingotes de oro y plata, joyas y piedras preciosas no montadas.

Exclusiones:

1. Robos perpetrados por personas por las que el Asegurado sea civilmente responsable.
2. Robos cometidos por beneficiarios, causahabientes del Asegurado o apoderados de estos.
3. Pérdidas relacionadas con el robo de títulos, obligaciones, documentos, timbres, monedas, billetes, cheques, pagarés, libros contables, y contenidos de cajas fuertes o cajas registradoras.
4. Pérdidas causadas por huelguistas, disturbios obreros, motines, alborotos populares, vandalismo o saqueos que ocurran durante fenómenos meteorológicos, sísmicos, nucleares o de radiación.
5. Destrucción de bienes por actos de autoridad legalmente reconocida en el desempeño de sus funciones.

Documentación necesaria para las reclamaciones:

1. Detalle de los daños, bienes robados o dañados y monto de la pérdida.
2. Relación de todos los seguros existentes sobre los bienes.
3. Documentos de compra, remisión, facturas, libros contables, certificados de avalúo.
4. Datos de las circunstancias del siniestro y copias certificadas de actuaciones del Ministerio Público o autoridades involucradas.

## **B. Anuncios Luminosos**

Alcance:

Cubre daños a anuncios luminosos causados por:

1. Rotura o causas accidentales.
2. Incendio, rayo o explosión.
3. Fenómenos atmosféricos como huracanes y granizo.
4. Terremoto y erupción volcánica.
5. Huelgas, disturbios, vandalismo, impacto de vehículos ajenos, robo o intento de robo.

Bienes Cubiertos:

Protege los anuncios luminosos mientras están instalados y fijos en el edificio descrito en la póliza.

Exclusiones:

1. Daños por uso normal, desgaste, vicios propios o durante obras de renovación.
2. Cortocircuitos u otros desarreglos eléctricos internos, salvo si causan incendio.
3. Trabajos de construcción, demolición, modificación o reparación del edificio donde está instalado el anuncio.
4. Daños cuando no se pueda probar el robo legalmente.

Documentación necesaria para las reclamaciones:

1. Detalle de los daños y monto del daño a los anuncios.
2. Documentos de compra, facturas o certificados de avalúo.
3. Relación de seguros existentes.
4. Datos de las circunstancias del siniestro y copias certificadas de actuaciones del Ministerio Público o autoridades.

## **C. Rotura de Cristales**

Alcance:

Cubre pérdidas o daños a cristales y su instalación causados por rotura accidental súbita e imprevista o actos vandálicos mientras estén debidamente instalados en el inmueble asegurado.

Riesgos Amparados Mediante Convenio Expreso:

1. Remoción de cristales asegurados mientras no estén colocados.
2. Daños a decoraciones de cristales o sus marcos.
3. Daños durante reparaciones, alteraciones o mejoras del inmueble o los cristales.

Exclusiones:

1. Daños superficiales como raspaduras o ralladuras.
2. Destrucción por actos de autoridad en el ejercicio de sus funciones.
3. Daños causados por dolo, mala fe o culpa grave del asegurado.

Documentación necesaria para las reclamaciones:

1. Detalle de daños y monto del daño a los cristales.
2. Relación de seguros existentes.
3. Documentos de compra, remisión, facturas o certificados de avalúo.
4. Datos de las circunstancias del siniestro.

## **D. Dinero y Valores**

Alcance:

Cubre riesgos relacionados con:

1. Robo con violencia.
2. Robo por asalto.
3. Daños materiales.
4. Incendio y explosión.
5. Accidentes de vehículos que transportan los bienes.

6. Incapacidad física del portador de los bienes.

Bienes Cubiertos:

Protege dinero en efectivo, billetes, valores y documentos negociables y no negociables, propiedad del Asegurado o bajo su custodia.

Exclusiones:

1. Fraude o abuso de confianza por empleados, socios o funcionarios del Asegurado.
2. Robo con violencia si los bienes no están en una caja fuerte cerrada mientras el local está cerrado al público.
3. Pérdidas causadas por huelguistas, disturbios, motines o saqueos durante fenómenos meteorológicos o sísmicos.
4. Pérdidas por robo sin violencia, extravío o desaparición misteriosa.

## **E. Objetos Personales**

Alcance:

Cubre daños por:

1. Incendio, rayo, temblor, erupción volcánica, huracán y explosión.
2. Caída de aviones u objetos caídos accidentalmente.
3. Impactos de vehículos no propiedad del asegurado o bajo su control.
4. Rotura de tuberías de agua o calefacción doméstica.
5. Robo por personas ajenas al asegurado.
6. Actos de huelguistas o disturbios si están relacionados con los riesgos citados, incluyendo incendio o explosión.

Riesgos Amparados Mediante Convenio Expreso:

Cobertura de bienes asegurados fuera de la República Mexicana si se solicita y aprueba por la compañía.

Exclusiones:

1. Daños por uso y desgaste natural, polilla, insectos o vicios propios.
2. Daños durante trabajos de reparación o conservación.
3. Roturas no cubiertas a menos que provengan de los riesgos asegurados.
4. Robo o abuso de confianza por personas al servicio del Asegurado.
5. Joyas y pieles de personas en espectáculos públicos o teatrales no mencionadas específicamente.
6. Pérdidas por armas de fuego debido a obturación del cañón o falta de limpieza.
7. Equipos de cine y fotográficos usados en fotografía aérea.
8. Daños por guerra, invasión, rebelión, motines o confiscaciones.
9. Daños por dolo, mala fe o incendio deliberado.

### Suma Asegurada

1. **Seguro a Primer Riesgo:** La compañía pagará el total de los daños hasta el límite de la suma asegurada para la cobertura afectada, siempre que el asegurado declare el valor total de los bienes asegurados al inicio de la póliza.
2. **Seguro Proporcional:** Si la suma asegurada es inferior al valor total de los bienes en el momento del siniestro, la compañía indemnizará solo en proporción al monto asegurado en relación con el valor total de los bienes.

Documentación necesaria para las reclamaciones:

#### E. Objetos Personales:

1. Detalle de los daños y monto de la pérdida de objetos personales.
2. Relación de seguros existentes.
3. Documentos justificativos, planos, recibos, facturas.
4. Datos del origen y causa del siniestro y copias certificadas de actuaciones del Ministerio Público o autoridades.

## F. Equipo Electrónico

Estructura de la Póliza

Tipos de Equipo Electrónico:

El equipo electrónico se define como aquel que posee una fuente de poder interna y opera con voltaje inferior al de un contacto de poder.

Bienes Asegurados

Los bienes comúnmente Asegurados incluyen:

- Impresoras
- Microcomputadoras
- Equipos de Rayos X
- Antenas parabólicas
- Cámaras de televisión
- Osciloscopios
- Radar
- Equipos de torres de control
- Equipos de sonido
- Equipos de grabación
- Copiadoras
- Conmutadores telefónicos
- Tomógrafos
- Equipos dentales
- Microscopios electrónicos

Secciones de la Póliza

La póliza está compuesta por las siguientes secciones:

1. Daños Materiales de Equipos
2. Portadores Externos de Datos
3. Gastos Extras

## Riesgos Cubiertos, Riesgos Adicionales y Exclusiones

### 1. Daños Materiales de Equipos

#### Riesgos Cubiertos:

- Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión y extinción de incendios.
- Daños por humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, así como por la acción del agua o humedad que no provenga de condiciones atmosféricas comunes.
- Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo y tostado de aislamientos.
- Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del asegurado.
- Actos malintencionados y dolo de terceros.
- Pérdida o daños materiales debido a robo con violencia, tentativa de robo y/o asalto.
- Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes no causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- Cuerpos extraños introducidos en los bienes asegurados.

#### Riesgos Adicionales:

- Terremoto y/o erupción volcánica.
- Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
- Inundación.
- Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, y daños por actos de personas malintencionadas.
- Robo sin violencia.
- Gastos adicionales por fletes expresos no aéreos, trabajos en días festivos y horas extras.
- Gastos por flete aéreo para la reparación de daños cubiertos.
- Daños al equipo electrónico por consecuencias de daños en el equipo de climatización.
- Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios especificados en la póliza.
- Gastos por albañilería, andamios y escaleras.

Exclusiones:

- Fallas o defectos existentes al inicio de la vigencia del seguro.
- Pérdidas o daños directos por funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio.
- Gastos para corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.
- Gastos relacionados con mantenimiento efectuado por terceros bajo contrato.
- Pérdidas o daños que sean responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de los bienes asegurados.
- Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador.
- Daños y responsabilidades por reducción de ingresos y/o pérdidas consecuenciales.
- Pérdidas o daños por uso de partes desgastables.
- Pérdidas o daños a cualquier elemento o medio de operación.
- Defectos estéticos como raspaduras en superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- Pérdidas o daños a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.

Portadores Externos de Datos

Riesgos Cubiertos:

- Costos asociados con la reposición y restitución de información almacenada en discos.

Exclusiones:

- Gastos derivados de falsa programación, clasificación o inserción de datos; así como, anulación accidental de información.
- Pérdida de información por campos magnéticos.
- Reproducción y grabación de información innecesaria o fuera del plazo de 12 meses posteriores al siniestro; en este caso, se indemnizará sólo el costo del material.

- Daños y responsabilidades por reducción de ingresos y/o pérdidas consecuenciales.
- Desgaste o deterioro gradual de los portadores externos de datos.
- Beneficios adicionales obtenidos por alteración o modificación de la información contenida en los portadores.
- Portadores externos de datos descartados.

### Gastos Extras

#### Riesgos Cubiertos:

Si un daño material causa una interrupción total o parcial de las operaciones, se cubrirán los gastos adicionales necesarios para usar un sistema electrónico de procesamiento de datos que permita continuar las operaciones.

#### Exclusiones:

- Incremento del período de indemnización debido a ampliaciones o mejoras en la instalación electrónica procesadora de datos dañada.
- Gastos para reconstruir o regrabar información contenida en portadores de datos externos.
- Falta de material necesario para continuar el procesamiento de datos.
- Aplicación de leyes que limiten o impidan la reconstrucción o reparación de bienes.
- Suspensión, vencimiento o cancelación de permisos, licencias, contratos de arrendamiento o cesiones.
- Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial no asegurada en esta sección.
- Imposibilidad económica del asegurado para cubrir gastos de reconstrucción o reparación de bienes dañados en la sección I.

### Determinación de las Sumas Aseguradas

#### 1. Daños Materiales de Equipos:

El Asegurado debe contratar y mantener, durante la vigencia de la póliza, una Suma Asegurada igual al valor de reposición de los bienes, entendiéndose por valor

de reposición el costo para adquirir un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de flete, instalación y aduanales, si los hubiere.

### 2. Portadores Externos de Datos:

La Suma Asegurada debe cubrir el costo necesario para reemplazar los portadores de datos asegurados, incluyendo el material virgen y el costo de reproducir y regrabar la información.

### 3. Gastos Extras:

La Suma Asegurada debe ser anual e igual a la cantidad necesaria durante 12 meses para cubrir el incremento en costos operativos asegurados, incluso si se selecciona un período de indemnización más corto.

#### Documentación Requerida en Caso de Siniestro

##### Para Daños Materiales de Equipos:

- Relación detallada de daños y valor de los bienes afectados.
- Relación de seguros existentes sobre los bienes.
- Documentos justificativos como planos, catálogos, recibos, facturas, etc.
- Datos sobre el origen y causa del daño, y copias certificadas de las actuaciones de autoridades competentes.

##### Para Portadores Externos de Datos:

- Relación de daños y valor de los portadores afectados.
- Relación de seguros existentes sobre los portadores de datos.
- Documentos justificativos como planos, catálogos, recibos, facturas, etc.
- Datos sobre el origen y causa del daño, y copias certificadas de las actuaciones de autoridades competentes.

##### Gastos Extras:

- Documentación que detalle los gastos adicionales incurridos y la justificación de su necesidad para continuar las operaciones.

## 6. DIVERSOS TÉCNICOS

### A. Rotura de Maquinaria

Conceptos Específicos

**Definición de Maquinaria:** Una máquina es un dispositivo, pieza o conjunto de piezas cuya función es transmitir o modificar una fuerza, un movimiento o una energía en general, con el propósito de realizar una tarea o trabajo.

Factores para Suscribir el Riesgo:

1. Antigüedad de la empresa y la maquinaria.
2. Giro industrial.
3. Descripción del estado físico de la maquinaria.

Tipos de Maquinaria

1. Máquinas de Producción en Serie:

La producción en serie se basa en la cadena de montaje o línea de producción, donde cada trabajador realiza una función específica utilizando maquinaria especializada.

2. Máquinas Generadoras de Energía:

Estas instalaciones generan energía eléctrica e incluyen centrales térmicas, nucleares, hidráulicas, eólicas y geotérmicas.

3. Máquinas Auxiliares de Trabajo:

Incluyen equipos que ayudan en el proceso de producción, pero no son parte directa de la línea de ensamblaje.

Estructura de la Póliza

Bienes Cubiertos:

- Cualquier maquinaria, ya sea estacionada o en movimiento.

### Bienes No Cubiertos:

- Combustibles, lubricantes, refrigerantes, excepto aceites de transformadores y mercurio de rectificadores de corriente.
- Bandas, cadenas, cables de acero, transportadoras, moldes, dados, rodillos, llantas de hule, herramientas, fusibles, telas, refractarios, fieltros, vidrios, peltre, entre otros.

### Partes Excluidas:

- Piezas sujetas a desgaste acelerado con vida útil limitada.
- Piezas que deben destruirse o gastarse para cumplir su función.
- Medios de consumo para la operación de la maquinaria.

### Riesgos Cubiertos, Riesgos Cubiertos Mediante Convenio Expreso y Riesgos Excluidos

#### Riesgos Cubiertos:

- Impericia, descuido, sabotaje del personal del asegurado o extravíos.
- Daño por energía eléctrica, cortocircuitos, arcos voltaicos y efectos similares, así como daño por electricidad atmosférica.
- Errores de diseño, defectos de construcción, fundición y materiales defectuosos.
- Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- Rotura debida a fuerza centrífuga.
- Cuerpos extraños introducidos en los bienes asegurados.
- Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados.

#### Riesgos Cubiertos Mediante Convenio Expreso:

Riesgo de explosión física de los bienes asegurados, mediante el pago de una prima adicional y acuerdo expreso.

### Riesgos Excluidos:

- Actos intencionados o culpa grave del asegurado, sus administradores o responsables técnicos.
- Defectos existentes al inicio del seguro, conocidos por el asegurado.
- Incendio, extinción de incendios, derrumbes, impacto de rayo, explosiones físicas, químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos.
- Actividades de guerra, hostilidades, invasiones, revoluciones, insurrecciones y actos de terrorismo.
- Fenómenos naturales como terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, inundaciones y deslizamientos de tierra.
- Desgaste y deterioro por uso normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones y otros daños similares.
- Pérdidas o daños por responsabilidad legal o contractual del fabricante o vendedor de los bienes asegurados.

### Suma Asegurada

El asegurado debe solicitar y mantener una Suma Asegurada equivalente al valor de reposición de los bienes. Este valor incluye el costo de adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo transporte, montaje y gastos aduanales, si es necesario. En pérdidas parciales, no se deducirá depreciación.

### Factores para la Suscripción de la Póliza

1. Antigüedad de la empresa y la maquinaria.
2. Giro industrial.
3. Descripción del estado físico de la maquinaria.

### Siniestros

#### Pérdida Total y Parcial:

- En caso de pérdida parcial, la reclamación debe incluir los gastos necesarios para restaurar el bien a condiciones operativas similares a las previas al siniestro.
- En pérdida total o destrucción total, la responsabilidad de la Compañía no excederá el valor real de los bienes, menos el valor del salvamento, si lo hubiera. Si el costo de reparación es igual o mayor al valor real, la pérdida se considerará total y el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

Aviso de Siniestro:

El Asegurado debe comunicar inmediatamente sobre el siniestro a la Compañía por teléfono y confirmarlo detalladamente por carta certificada.

Reparación Provisional:

- Si los bienes asegurados se reparan provisionalmente y continúan funcionando, la Compañía no será responsable de daños posteriores, hasta que se realice una reparación definitiva.
- La responsabilidad de la Compañía cesará si la reparación definitiva no es satisfactoria para el Asegurado.

## **B. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión**

Conceptos Específicos

Caldera y Recipientes Sujetos a Presión con Fogón:

Recipiente cerrado que calienta agua u otro líquido para convertirlo en vapor, mediante calor generado por combustibles o electricidad. Incluye el equipo auxiliar, como conductos de gases hasta la chimenea, tuberías de alimentación y salida de vapor, y válvulas.

Recipiente Sujeto a Presión sin Fogón:

Recipiente que trabaja a presión o vacío sin ser calentado directamente por fuego. No incluye tuberías de entrada o salida, empaques, válvulas y guarniciones.

Equipos Auxiliares:

Incluye quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros de control, inyectores, calentadores de combustibles, y ventiladores de tiro forzado integrados al cuerpo de la caldera.

Tuberías:

Red o circuito de tuberías metálicas que conducen fluidos a presión entre la caldera o recipiente y los equipos, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.

Estructura de la Póliza

Secciones de la Póliza:

1. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión con Fogón.
2. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión sin Fogón.
3. Gastos Extraordinarios.
4. Contenidos.
5. Tuberías (calderas).

Sección I: Calderas y Recipientes Sujetos a Presión con Fogón

Riesgos Cubiertos:

1. Rotura súbita y violenta por presión de vapor, agua u otro líquido.
2. Explosión de gas no quemado dentro del horno o de los conductos de gas.
3. Deformación súbita y violenta por presión o vacío.
4. Agrietamiento de partes metálicas que permita la fuga de fluido en calderas de baja presión.
5. Quemadura por insuficiencia de agua o fluido.

Sección II: Calderas y Recipientes Sujetos a Presión sin Fogón

-Riesgos Cubiertos:

1. Rotura súbita por presión de vapor, aire, gas o líquido.
2. Deformación súbita por presión o vacío.
3. Agrietamiento que permita fuga de vapor, aire, gas o líquido.

Sección III: Gastos Extraordinarios

Ampara los gastos extraordinarios como salarios de trabajadores y transporte de partes necesarias para la reparación definitiva.

#### Sección IV: Contenidos

Ampara escape o daños a fluidos o sustancias contenidas en los bienes asegurados, resultantes de un siniestro cubierto por la póliza.

#### Sección V: Tuberías

Ampara la tubería contra roturas o deformaciones súbitas por presión del fluido.

#### Equipos y Partes No Asegurables

1. Chimeneas no soportadas directamente por la estructura de las calderas.
2. Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles y juntas.
3. Ventiladores no integrados a la estructura de las calderas.
4. Transportadores de combustible, bombas alimentadoras de agua o combustible, pulverizadores de carbón.
5. Recipientes no metálicos y compresores (recíprocos, rotativos o centrífugos).

#### Exclusiones

1. Actos dolosos o culpa grave atribuibles al asegurado o su personal.
2. Defectos existentes al inicio del seguro.
3. Incendio o explosión fuera de los recipientes asegurados.
4. Guerra, hostilidades, invasión, revolución, y otras actividades de conflicto.
5. Fenómenos naturales como terremotos, huracanes, inundaciones.
6. Desgaste, deterioro, fugas graduales, y cambios estructurales no notificados.
7. Reparaciones provisionales no incluidas en la reparación definitiva.
8. Uso de energía atómica o radioactiva.
9. Daños a recubrimientos no causados por riesgos cubiertos.

#### Suma Asegurada

1. Suma Asegurada General:
  - Debe ser equivalente al valor de reposición. La Compañía debe actualizarla trimestralmente a solicitud del Asegurado.

- En caso de no mantener la Suma Asegurada acorde al valor de reposición, se aplicará la cláusula de Proporción Indemnizable.

## 2. Suma Asegurada para Contenidos:

- Debe cubrir el valor de reposición de las sustancias o fluidos contenidos en cada recipiente o caldera.

### Siniestros

Pérdida Total y Parcial:

- **Pérdida Parcial:** La reclamación debe incluir los gastos necesarios para restaurar el bien a condiciones normales de operación.
- **Pérdida Total:** La reclamación debe comprender el valor real del bien menos el valor del salvamento. Si el costo de reparación es igual o mayor al valor real, la pérdida se considera total.

Documentación Requerida:

1. Detalle de los bienes destruidos o averiados y el estado de los daños.
2. Relación de otros seguros sobre los bienes dañados.
3. Documentos que respalden la reclamación (planos, recibos, facturas, etc.).
4. Datos sobre las circunstancias del siniestro y copias certificadas de actuaciones legales relacionadas.

## C. Equipos de Contratistas

Conceptos Específicos

Equipo Pesado:

Equipos motorizados o sin motor diseñados para trabajos rudos y de fácil cambio de ubicación, utilizados en obras de ingeniería.

Tipos de Maquinaria:

- **Fijo:** Equipos instalados en una ubicación fija.

- **Semi fijo:** Equipos que se pueden mover pero que tienen una ubicación semipermanente.
- **Remolcado:** Equipos montados sobre ruedas que se pueden remolcar.
- **Autopropulsado:** Equipos que se mueven por sí mismos sin necesidad de ser remolcados.

Factores de Suscripción:

1. Antigüedad de la empresa y de la maquinaria.
2. Giro industrial.
3. Descripción del estado físico de la maquinaria.

Estructura de la Póliza

Cobertura Básica:

Bienes Cubiertos:

Equipos utilizados en obras sin ubicación fija, no autorizados a circular en vías públicas, equipos auxiliares montados sobre ruedas, fijos o durante el transporte.

Riesgos Cubiertos:

1. Incendio o rayo.
2. Explosión (excepto calderas, tanques, aparatos u otros recipientes sujetos a presión).
3. Ciclón, tornado, vendaval, huracán y granizo.
4. Temblor, terremoto o erupción volcánica.
5. Inundación (alza del nivel de agua, desbordamiento de ríos, esteros, lagos).
6. Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes, muelles o plataformas de carga.
7. Colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre.
8. Varada, hundimiento o colisión de la embarcación de transporte regular.
9. Robo total de unidades completas, no de partes o accesorios, salvo en caso de robo total.
10. Caída, colisión, atascamiento, hundimiento o volcadura.
11. Derrumbes y deslaves.

Riesgos que se Pueden Amparar Mediante Convenio Expreso:

1. Daños por huelgas, disturbios, motines, o actos de represión.
2. Pérdidas o daños mientras los bienes están estacionarios o en operación en, sobre o bajo agua o tierra.
3. Daños materiales por causas externas no cubiertas por la póliza, excluyendo los riesgos mencionados.

Exclusiones:

1. Operaciones bélicas, insurrección, expropiación, requisición, confiscación, etc.
2. Daños por corriente eléctrica que no sean consecuencia de incendio.
3. Deterioro, desgaste, congelación o rotura mecánica por uso.
4. Sobrecarga de capacidad normal o uso indebido.
5. Destrucción por actos de autoridad.
6. Abuso de confianza por empleados.
7. Daños a planos, diseños o especificaciones.

Suma Asegurada

Debe ser equivalente al valor de reposición de los equipos. En pérdidas parciales no se harán reducciones por depreciación.

### **Siniestros**

Pérdida Parcial:

La reclamación debe incluir los gastos necesarios para restaurar el equipo a condiciones similares a las existentes antes del siniestro.

Pérdida o Destrucción Total:

La Compañía pagará el valor real del equipo menos el valor del salvamento. Si el costo de reparación es igual o mayor al valor real, la pérdida se considera total. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

Aviso de Siniestro:

El Asegurado debe comunicar el siniestro a la compañía inmediatamente por teléfono y confirmar por carta certificada.

Reparación Provisional:

Si el Asegurado repara el bien de forma provisional, la Compañía no será responsable por daños posteriores hasta que la reparación sea definitiva. La responsabilidad cesará si la reparación definitiva no cumple con las expectativas de la compañía.

Documentos para la Reclamación:

1. Detalle de bienes destruidos o averiados y estado de los daños.
2. Relación de otros seguros sobre los bienes dañados.
3. Documentos de respaldo (planos, recibos, facturas, etc.).
4. Datos sobre las circunstancias del siniestro y copias certificadas de actuaciones legales relacionadas.

## D. Montaje

Conceptos Específicos

Vigencia de la Póliza:

-Este seguro es siempre temporal.

Definición de Montaje y Desmontaje:

El proceso de unir las piezas que componen máquinas, aparatos, equipos, estructuras metálicas, instalaciones y plantas industriales.

Estructura de la Póliza

Cobertura Básica:

Cobertura Principal:

1. Errores durante el montaje.
2. Impericia, descuido, sabotaje por parte de obreros, empleados del Asegurado o extraños.
3. Caída de partes del objeto montado debido a rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros incidentes similares.
4. Robo con violencia y destrucción de la propiedad asegurada por intento de robo.
5. Incendio, rayo, explosión.
6. Hundimiento de tierra (excepto en el D.F.), desprendimiento de tierra o rocas.
7. Helada y granizo.
8. Cortocircuitos, arcos voltaicos y acción indirecta de electricidad atmosférica.
9. Caída de aviones o partes de ellos (excepto aviones militares con explosivos a bordo).
10. Otros accidentes durante el montaje, pruebas de resistencia o prueba de operación.

Bienes Asegurados:

1. Construcciones de acero con o sin equipo mecánico y/o eléctrico.
2. Toda clase de maquinaria, calderas, aparatos, tuberías, equipo mecánico y eléctrico.
3. Instalaciones completas de plantas industriales.

Riesgos Cubiertos bajo Convenio Expreso:

1. Daños por terremoto, temblor y erupción volcánica.
2. Daños por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza del nivel de agua y enfangamiento.
3. Daños por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos en mano de obra, si el fabricante o su representante son los asegurados (no incluye gastos de corrección de errores por el fabricante).

Coberturas Adicionales (con Sumas Aseguradas por Separado):

1. Responsabilidad Civil extracontractual por daños a bienes de terceros (incluyendo aquellos confiados a cuidado o custodia).
2. Responsabilidad Civil extracontractual por lesiones, incluyendo muerte, a personas ajenas (empleados, propietarios, firmas trabajando en el sitio o familiares).
3. Gastos para defender litigios relacionados con coberturas "e" y "f".
4. Gastos por desmontaje y remoción de escombros necesarios después de un siniestro.

Bienes Excluidos:

1. Equipos y herramientas, maquinaria auxiliar, grúas, embarcaciones, vehículos, oficinas, bodegas provisionales y bienes usados en la operación de montaje (ya sean propiedad del asegurado o no).
2. Dinero, valores y documentos.

Riesgos Excluidos:

1. Actos intencionales o culpa grave del asegurado o su representante.
2. Actividades de guerra, hostilidades, invasión, revolución, rebelión, insurrección, tumultos, confiscación, requisición, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.
3. Explosiones nucleares y contaminación radiactiva.
4. Corrosiones, derrumbes, incrustaciones, raspaduras (a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza).
5. Daños sufridos durante el transporte al sitio del montaje.
6. Sanciones por incumplimiento de contratos de compraventa y montaje, defecto estético y deficiencias de rendimiento.
7. Faltantes descubiertos en inventarios físicos o revisiones ocasionales.
8. Daños a bienes usados existentes al inicio del montaje.

Periodo de Pruebas:

Cobertura para daños causados a la máquina durante el periodo de pruebas.

## Siniestros

- **Pérdida Parcial:** La reclamación debe incluir los gastos necesarios para restaurar el bien a condiciones similares a las existentes antes del siniestro.
- **Pérdida o Destrucción Total:** La Compañía pagará el valor real del bien menos el valor del salvamento. Si el costo de reparación es igual o mayor al valor real, la pérdida se considerará total. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

Valores Indemnizables:

- **Para Maquinaria Nueva:** Valor de reposición, incluyendo impuestos, montaje, fletes y derechos aduanales.
- **Para Maquinaria Usada:** Valor de compraventa más costo de montaje y derechos aduanales (si los hay).

Procedimiento en Caso de Pérdida:

1. Comunicar el siniestro a la Compañía inmediatamente por teléfono o telégrafo y confirmar por carta certificada.
2. Tomar medidas para evitar la extensión del daño.
3. Proporcionar informes y documentos solicitados por la Compañía.
4. Conservar partes dañadas para examen por el experto de la Compañía.
5. En caso de reclamación judicial o administrativa, el asegurado debe contestar la demanda y tomar medidas para la defensa, otorgando poder al abogado designado por la Compañía si es solicitado.

## E. Obra Civil o Todo Riesgo

Conceptos Específicos

Vigencia de la Póliza:

- La responsabilidad de la Aseguradora inicia cuando se descargan los primeros materiales de construcción o equipos auxiliares en el predio, y finaliza cuando lo indique la póliza o cuando la obra esté concluida, lo que ocurra primero.
- Si la construcción se extiende más allá de la vigencia de la póliza, el Asegurado debe avisar a la Aseguradora para ampliar la protección.
- Si la construcción se interrumpe, también debe avisar a la Aseguradora.

- La instalación o montaje de equipo electromecánico o eléctrico nuevo está cubierto durante un periodo de pruebas de hasta cuatro semanas.

Obras Aseguradas:

Construcciones permanentes en el lugar, utilizando elementos primarios como arena, grava, cemento, fierro estructural, madera, etc.

Tipo de Obras Asegurables:

Bienes relacionados con la obra que sean propiedad del asegurado o estén bajo su custodia.

¿Quién solicita este tipo de seguros?

1. Propietario de la obra.
2. Empresas constructoras.
3. Contratistas y subcontratistas.
4. Acreedores que financian la construcción.

Estructura de la Póliza

Cobertura Básica:

Riesgos Cubiertos:

Cubre todos los riesgos posibles, excepto los amparados por coberturas adicionales y especiales, así como las exclusiones.

1. Incendio, rayo o explosión.
2. Descuido, negligencia, falla humana, actos malintencionados.
3. Robo, hurto o daño malintencionado.
4. Daño causado por material defectuoso.
5. Daño causado por defecto de mano de obra.

Riesgos Adicionales:

1. Riesgos Catastróficos:
  - Terremoto

- Erupción volcánica
  - Huracán
  - Inundaciones
2. Daños causados por grupos humanos:
- Huelgas
  - Conmoción civil
  - Alborotos populares
  - Responsabilidad civil extracontractual
  - Daños a terceras personas
  - Remoción de escombros

Riesgos y Bienes Cubiertos Adicionales o Bajo Convenio Expreso:

Coberturas especiales:

1. Cobertura amplia durante el periodo de mantenimiento.
2. Responsabilidad Civil cruzada.
3. Gastos extraordinarios y riesgos no cubiertos.

Exclusiones:

1. Dolo o imprudencia manifiesta del asegurado.
2. Riesgo atómico.
3. Pérdidas consecuenciales.
4. Daños ocurridos de forma paulatina.
5. Daños durante el transporte de bienes al sitio de construcción.
6. Daños por errores de cálculo o diseño.
7. Descompostura mecánica o eléctrica del equipo y maquinaria de construcción.
8. Multas o sanciones.
9. Faltantes de inventario.
10. Gastos por reparación provisional.

11. Gastos adicionales para acelerar la reparación de un daño indemnizable.
12. Daños o defectos preexistentes.
13. Daños a colindantes por asentamiento o intervención de cimentaciones.
14. Daños a propiedades de partes conectadas por el contrato de construcción.
15. Reclamaciones por lesiones o muerte de empleados y obreros del Asegurado.

Suma Asegurada:

1. **Para la Obra Principal:** Valor total de la construcción terminada.
2. **Para Auxiliares y Maquinaria de Construcción:** Valor de reposición.
3. **Estructura y Adyacentes:** Pérdida máxima probable.
4. **Responsabilidad Civil:** Pérdida máxima probable.
5. **Remoción de Escombros:** Un porcentaje de la Suma Asegurada contratada (sin cláusula proporcional).

Nota: El límite de responsabilidad de la compañía será siempre el límite contratado.

Siniestros

- **Pérdida Parcial:** La reclamación debe incluir los gastos necesarios para restaurar el bien a condiciones similares a las existentes antes del siniestro.
- **Pérdida o Destrucción Total de los Bienes Asegurados:** La Compañía no excederá el valor real de los bienes menos el valor del salvamento. Si el costo de reparación es igual o mayor al valor real, la pérdida se considera total. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

Procedimiento en Caso de Pérdida:

1. Comunicar el siniestro a la compañía inmediatamente por teléfono y confirmar por carta certificada.
2. Tomar medidas para evitar la extensión del daño.
3. Proporcionar todos los informes y documentos solicitados por la compañía.
4. Conservar las partes dañadas para examen por el experto de la Compañía.

5. En caso de reclamación judicial o administrativa, el asegurado debe contestar la demanda y tomar medidas para su defensa, otorgando poder al abogado designado por la compañía si se solicita.

## F. Riesgos Hidrometeorológicos

Conceptos Específicos

Definiciones:

- **Helada:** Descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua.
- **Golpe de Mar o Tsunami:** Daños por la agitación violenta de las aguas del mar debido a sacudidas del fondo, que elevan su nivel y se propagan hasta las costas, causando inundaciones.
- **Marejada:** Elevación del nivel del mar debido a una depresión meteorológica que combina disminución de presión atmosférica y fuerza cortante de los vientos.
- **Vientos Tempestuosos:** Vientos que alcanzan al menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 en la escala de Beaufort (62 km/h), según el Servicio Meteorológico Nacional.
- **Huracán:** Flujo de agua y aire con velocidad periférica de vientos igual o mayor a 118 km/h, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión.
- **Granizo:** Precipitación de agua en forma de cristales de hielo duro y compacto. Incluye daños por obstrucción en registros de red hidrosanitaria y sistemas de drenaje causados por granizo acumulado.
- **Avalanchas de Lodo:** Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.
- **Inundación:** Cubrimiento temporal del suelo por agua debido a desviación, desbordamiento o rotura de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, etc.
- **Inundación por Lluvia:** Cubrimiento temporal del suelo por agua de lluvia debido a acumulación rápida o desplazamiento por lluvias extraordinarias.
- **Nevada:** Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Estructura de la Póliza

Riesgos Cubiertos:

Los bienes asegurados están cubiertos contra pérdidas o daños materiales directamente causados por:

1. Helada.
2. Golpe de mar.
3. Marejada.
4. Vientos tempestuosos.
5. Huracán.
6. Granizo.
7. Avalanchas de lodo.
8. Inundación.
9. Inundación por lluvia.
10. Nevada.

Bienes Excluidos que Pueden ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso:

Los siguientes bienes están excluidos de la cobertura general, pero pueden ser amparados bajo convenio expreso con sumas aseguradas separadas como sublímite:

1. Edificios terminados sin techos, muros, puertas o ventanas si están diseñados y construidos para operar así, conforme a los reglamentos vigentes.
2. Maquinaria y equipo fijo al aire libre o en edificios sin techos, puertas, ventanas o muros, si están diseñados para estas condiciones y están debidamente anclados.
3. Bienes fijos a la intemperie como:
  - Albercas.
  - Anuncios y rótulos.
  - Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.
  - Elementos decorativos exteriores.
  - Instalaciones y canchas deportivas.
  - Luminarias.
  - Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y mallas perimetrales y sus puertas o portones.
  - Palapas y pérgolas.

- Sistemas de riego y redes de tuberías.
- Torres y antenas de transmisión y recepción.
- Tanques o silos metálicos o plásticos.

4. Bienes muebles o partes del inmueble en sótanos o semisótanos.

Bienes Excluidos:

Los siguientes bienes están excluidos de la cobertura sin opción a Convenio Expreso:

1. Bienes muebles a la intemperie.
2. Edificios terminados sin techos, ventanas o muros macizos, si no están diseñados para estas condiciones. Aplica también a los contenidos de estos edificios.
3. Cultivos, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, césped, jardines.
4. Edificios con muros y techos de lonas de plástico o textil.
5. Aguas estancadas, corrientes, ríos, aguas freáticas.
6. Terrenos, superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
7. Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
8. Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
9. Muelles y bienes sobre o bajo agua.
10. Daños a la playa o pérdida de playa.
11. Campos de golf.
12. Líneas de transmisión y distribución.
13. Edificios en demolición.
14. Edificios en construcción al momento de contratar la póliza.
15. Edificios en reparación o reconstrucción sin techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
16. Bienes entre el muro de contención más cercano a la playa o costa y el límite del oleaje, o en la zona federal.
17. Muros de contención no hechos de concreto armado.
18. Bienes en zonas de alto riesgo de inundación o avalancha de lodo.

Riesgos Excluidos:

1. Mojadura o humedades por filtraciones de:

- Aguas subterráneas o freáticas.
- Deficiencias en diseño o construcción.
- Fisuras o fracturas en cimentaciones o muros.
- Deficiencias en materiales impermeabilizantes.
- Falta de mantenimiento.
- Falta de techos, puertas, ventanas o muros, o deficiencias constructivas.

2. Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de edificios, a menos que resulten de daños a techos, muros, puertas o ventanas exteriores por acción directa de vientos, agua, granizo o nieve, o por acumulación de estos elementos.

3. Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas y deterioro paulatino por condiciones ambientales.

4. Retroceso de agua en alcantarillado o falta de drenaje en los predios del asegurado.

5. Acción natural de la marea.

6. Inundaciones o avalanchas de lodo que solo afecten la ubicación específica de los bienes asegurados.

7. Contaminación por agua de lluvia, a menos que haya causado daño físico a las instalaciones aseguradas.

8. Socavación en edificaciones en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que estén protegidos por muros de contención o escolleras con concreto armado. Se exceptúan edificios a más de 50 metros de la línea de rompimiento de olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar.

9. Daños o pérdidas preexistentes al inicio de la vigencia del seguro.

10. Pérdidas o daños por deficiencias en construcción o diseño, o falta de mantenimiento.

11. Daños por contaminación, excepto si causan daños materiales directos a los bienes cubiertos.

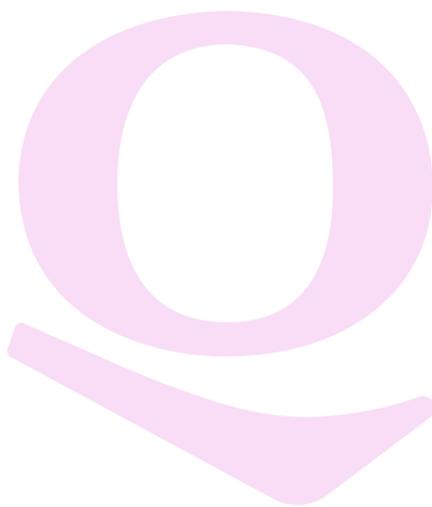
12. Daños derivados de falta de suministro de agua, electricidad, gas u otros insumos, incluso por fenómenos hidrometeorológicos.

13. Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos durante o después de fenómenos hidrometeorológicos.

**REFERENCIAS:**

1. Castelo Matrán, Julio. *Diccionario Mapfre de Seguros*. Madrid: Editorial MAPFRE, 1990, 3ª edición actualizada, revisada y ampliada.  
<http://www.editorialmapfre.com>
2. Di Liberto, D. Dante. *Manual de Seguros de Cascos Marítimos*. 1ª edición. Lima, Perú, julio 1996.
3. Brown, R. H. *Diccionario de Términos Marítimos en Seguros*. Madrid: Editorial MAPFRE, 1980.
4. Zamudio Collado, Luis M. *Teoría y Práctica de los Seguros de Daños en México*. México D.F.: Editora Mexicana de Periódicos, Libros y Revistas S.A., 1980.
5. Ruiz Rueda, Luis. *El Contrato de Seguro*. 2ª edición. México: Editorial Porrúa, 2010.
6. Kauf, Erik. *Gerencia de Riesgos*. Madrid: Editorial MAPFRE, 1982.
7. Ley sobre el Contrato de Seguro. Consultado en <http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>
8. Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Consultado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
9. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Consultado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/27.pdf>
10. Ley de Aviación Civil. Consultado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
11. Código Civil Federal. Consultado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2.pdf>
12. Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades. Consultado en <http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>
13. Circular Única de Seguros y Fianzas. Consultado en <http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/Circular-Unica-Seguros-Fianzas.aspx>
14. *Reglas de York-Amberes*.
15. *Reglas de la Haya-Visby*.

NOTAS DEL ALUMNO



FORMACIÓN  
DE  
AGENTES  
Quálitas®